

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal,
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo, á partir de 1.º de Noviembre de 1912, á los militares de todas las clases del Ejército y de la Armada que hayan pertenecido ó pertenezcan en lo sucesivo á las tropas de ocupación de la zona de influencia española en Marruecos, así como á las fuerzas de la Marina de Guerra que hayan contribuido á operaciones en la misma, el abono de tiempo de campaña en las condiciones que se publican.—Páginas 301 y 302.

Otro nombrando Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. José López Torrens, actual Consejero de dicho Alto Cuerpo.—Página 302.

Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Luis de Urzáiz y Cuesta.—Páginas 302.

Otro nombrando General de la novena División al General de división D. José de Olaguer Felgu y Ramírez.—Página 303.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Domingo Arráiz de Conderena.—Páginas 303 y 304.

Otro disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de brigada D. Manuel Romero Bermejo.—Página 304.

Otro nombrando Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de brigada D. César Aguado Guerra, actual Jefe de Sección de este Ministerio.—Página 304.

Otro nombrando Subinspector de las tropas de la Comandancia General de Melilla y General de la primera Brigada de Infan-

tería de dicho territorio al General de brigada D. Federico Monteverde Sedano.—Página 304.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Ricardo de Guzmán y Pérez de Lema.—Página 304.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. José Francés y Roselló.—Página 305.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Lorenzo Challier Cortés.—Página 305.

Otro disponiendo cese en el cargo de Intendente militar de la primera Región, y pase á situación de reserva, el Intendente de Ejército D. Julián Vera-Fajardo y Dalmarzo.—Página 305.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de división don Angel Altolaquirre y Duale.—Páginas 305 y 306.

Otro nombrando Intendente militar de la primera Región al Intendente de Ejército D. Angel Altolaquirre y Duale.—Página 306.

Otro nombrando Secretario de la Intendencia General Militar al Intendente de división D. Joaquín Boville y Figueras.—Página 306.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Subintendente de primera D. Manuel Piquer y Martínez.—Páginas 306 y 307.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 307.

Otra, circular, resolviendo consulta relativa al alcance del artículo 261 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.—Páginas 307 y 308.

Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa á la exportación de la «chatarra» y de los productos de las fábricas de hierro y acero y sus derivados.—Páginas 308 á 312.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se llere á efecto, en la forma que se publica, la corrida de escalas del escalafón general del Magisterio.—Páginas 312 á 315.

Administración General:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 11.—Página 315.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—Compañía La Papelera Española, y Compañía de los Ferrocarriles estrechos y secundarios de Alicante.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación de la relación de propuesta de destinos publicada en la GACETA de 20 de Abril próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado del movimiento de buques y pasajeros por mar, habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero, durante el mes de Marzo del año actual.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primero.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Ha sido práctica constante conceder como recompensas colectivas con arreglo á la ley adicional á la constitutiva del Ejército el abono de tiempo á los Ejércitos en campaña, y por lo que se refiere á las tropas que ejercen las funciones de Policía en Marruecos, se ha reconocido el derecho á esta clase de beneficio por Reales decretos de 28 de Abril de 1911 y 9 de Noviembre de 1912, aplicables á períodos determinados de operaciones, ya transcurridos.

Las especiales circunstancias del territorio de Marruecos, sometido á nuestro protectorado, obligan constantemente á las fuerzas militares que lo guardan á un penoso servicio, que participando siempre de los riesgos y privaciones inherentes á la vida de campaña, originan situaciones muy distintas en sus diferentes zonas, dándose frecuentemente el caso de que al disfrutar en unas de tranquilidad se desarrollen en otras verdaderas operaciones de guerra, según la marea de los sucesos, y considerando justo el Ministro que suscribe premiar estos sacrificios en la medida que á cada caso correspondiera, de acuerdo con el Consejo de

Ministros, y haciendo uso de la facultad que concede al Gobierno la expresada ley constitutiva del Ejército, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Mayo de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Agustín Luque.

REAL DECRETO

Para premiar los servicios prestados por las fuerzas del Ejército y de la Marina de Guerra durante las operaciones realizadas en nuestra Zona de Protectorado de Africa: teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 19 de Julio de 1880; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de Noviembre de 1912, en que terminan los efectos del Real decreto de 9 del mismo mes y año, se concede á los militares de todas las clases del Ejército y de la Armada que hayan pertenecido ó pertenezcan en lo sucesivo á las tropas de ocupación en dicha Zona de influencia, así como á las fuerzas de la Marina de Guerra que hubiesen contribuído eficazmente á las operaciones en la misma, el abono de tiempo de campaña en las condiciones siguientes:

a) — Doble tiempo.

A los que tomen parte en las operaciones realizadas por un conjunto de fuerzas de diversas Armas ó unidad orgánica no inferior á una Compañía ó Escuadrón, siempre que por las bajas sufridas se demuestre el empeño, riesgos y peligros arrostrados en los combates á que den lugar aquéllas.

b) — Mitad más del tiempo servido.

Servicios de convoyes, aguadas, descubiertas, defensa de posiciones ó campamentos; columnas de reconocimientos y otros análogos; ocupación de posiciones en que no haya causado bajas el enemigo ó sean éstas en corto número; permanencia en guarniciones situadas á más de tres kilómetros de las Plazas de Melilla, Ceuta y Larache.

c) — Tercera parte más del tiempo servido.

Guarniciones de Melilla, Ceuta, Larache, Peñón, Alhucemas y Chafarinas.

Art. 2.º Para tener derecho á los beneficios expresados, se requiere: para el primer grupo, dos meses de asistencia á operaciones activas y dos hechos de armas; para el segundo, tres meses de permanencia ó tres hechos de armas, y para el tercero, dos años de estancia en el territorio.

Art. 3.º A los prisioneros ó cautivos se les abonará todo el tiempo que hayan estado en dicha situación, considerándolos como pertenecientes al primer grupo, aunque no llenen las condiciones exigi-

das en el artículo anterior, y lo mismo á los heridos y contusos graves, á los cuales además se abonará doble el tiempo invertido en su curación, hasta obtener situación definitiva, después de la licencia ó reemplazo que por dicho concepto disfrutasen.

A los enfermos á consecuencia de las fatigas de la vida de campaña ó de dolencias propias del país, que hubiesen continuado curándose en aquellos territorios, justificada debidamente esta circunstancia, se les abonará el tiempo que invirtieran en su curación, del mismo modo que á la guarnición del punto en que hayan residido, siempre que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 2.º

Art. 4.º El abono de tiempo de que se trata será válido para los efectos de retiro, cruz de San Hermenegildo y premios de constancia. A los individuos de tropa que no disfruten estos premios se les rebajará el tiempo abonado del que les corresponda permanecer en la segunda situación de servicio activo, teniendo en cuenta para el ingreso en las sucesivas, hasta su licencia absoluta.

Art. 5.º Estos abonos se harán extensivos á las fuerzas de la Armada que operen en aquellos territorios con las del Ejército, quedando á cargo del Ministerio de Marina determinar los detalles de clasificación y de adaptación á sus servicios.

Art. 6.º Los plazos de operaciones activas efectuadas en años anteriores, que dan derecho á la inclusión en el apartado *a)* del artículo 1.º, serán las que se expresan en el estado adjunto, quedando facultado el Ministro de la Guerra para fijar los correspondientes á las operaciones realizadas en el presente año y las que se practiquen en lo sucesivo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

ESTADO QUE SE CITA EN EL ARTÍCULO 6.º DEL REAL DECRETO DE ESTA FECHA, SOBRE ABONO DE TIEMPO DE CAMPAÑA.

Zona de Ceuta-Tetuán.

Año 1913.—Desde el 11 de Junio, en que tuvo lugar la ocupación de Laucién, hasta el 3 de Octubre (reconocimiento del Valle alto del Smir para establecer un puesto de policía en el Kuf).

Desde el 16 de Diciembre (combate con las harcas de Ben-Karrich y Sadina) hasta el 19 del mismo mes (combates y ocupación de Loma Amarilla).

Año 1914.—Desde el 7 de Enero (reconocimiento hacia la granja Ruiz Albert) hasta el 11 de Febrero (operación sobre el boquete de Anyera).

Desde el 3 de Mayo (ocupación y fortificación de las casas de la huerta de Mehani) hasta el 30 del mismo (reconocimiento y combate cerca de dicha huerta).

Desde el 28 de Junio (combate entre Federico y Biut) hasta el 3 de Agosto (combate del camino de Laucién).

Desde el 2 de Septiembre (combate en la descubierta del Campamento general) hasta el 12 de Noviembre (combate en las inmediaciones de la carretera Yebel Xinder).

Año 1915.—Desde el 6 de Enero (combate en las inmediaciones del reducto de Anyera) hasta el 21 del mismo (ataque del blocao 2 de Zeguellet).

Desde el 26 de Febrero (combate de la descubierta de la posición alta de Izarduy) hasta el 12 de Marzo (tiroteo de Azfa Sur).

Desde el 1.º de Junio (ataque de un convoy en el blocao de Anyera) hasta el 22 del mismo (ocupación de las posiciones sobre el poblado de Aidra).

Zona de Melilla.

Año 1913.—Del 15 de Octubre al 31 del mismo, por agresiones en la línea del Kert y operaciones de Ifrit-Aissa.

Año 1914.—Desde el 13 de Mayo (ocupación de los montes Ziata) hasta el 24 de Junio (ocupación de Tistudin y Bucherit).

Año 1915.—Desde el 10 al 25 de Enero (ocupación de Buhassaren y Benarad).

Desde el 16 de Mayo (paso del Kert y ocupación de la meseta de Tikermín) hasta el 5 de Junio (avance de la posición de Kuirat-el-Uta hasta Yarzán).

Zona de Larache.

Año 1913.—Desde el 5 de Junio (ataques á Cudia Fraicatz y á T'Zenin y combates de las columnas de auxilio á estas posiciones) hasta el 21 de Diciembre (ocupación de Cudia el Abid).

Año 1914.—Desde el 12 de Enero (operación sobre Kessiva) hasta el 12 de Mayo (combate y ocupación del campamento de Kudia Kessiva).

Desde el 22 de Julio (ataque de la posición Cudia Kessiva) hasta el 18 de Noviembre (ocupación de R'Gaia).

Madrid, 13 de Mayo de 1916.—Aprobado por S. M.—Agustín Luque.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. José López Torrens, actual Consejero de dicho Consejo Supremo, y el cual reúne las condiciones que determina el artículo 109 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Luis de Urzáiz y Cuesta, actual Fiscal de dicho Consejo Supremo, y el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la novena División al General de división don José de Olaguer-Felú y Ramírez.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte, y teniendo en cuenta muy especialmente los méritos que ha contraído en las operaciones efectuadas con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 1.º del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Sierra Rodríguez.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de brigada D. Domingo Arráiz de Conderena y Ugarte.

Nació el día 14 de Noviembre de 1859 y comenzó á servir como Cadete en la Academia de Infantería el 23 de Noviembre de 1874, donde permaneció hasta su ascenso á Alférez, por promoción, en Abril de 1875, con destino al Regimiento de Soria.

Sirvió después algún tiempo en el Batallón de Reserva, número 26, y en el Batallón Escuela de clases, pasando en Abril de 1876 al Regimiento de Mallorca.

Por sus servicios hasta la terminación de la guerra civil, obtuvo el grado de Teniente.

En Febrero de 1879 fué alta en el Batallón Depósito de Getafe, y en Enero de 1880 en el de Reserva de Madrid.

Desempeñó algún tiempo el cargo de Secretario de causas.

En Octubre de 1882, quedó en situación de Reemplazo.

Promovido reglamentariamente en Abril de 1883, al empleo de Teniente, fué colocado en Julio del siguiente año en el Regimiento de Canarias.

Desde 1.º de Agosto de 1886, hasta fin de Junio de 1893, prestó sus servicios en la Academia general militar, primero como Ayudante de Profesor y después como Profesor en propiedad, habiendo ascendido á Capitán por antigüedad en Agosto de 1892.

El año 1888 fué declarada de texto para todas las Academias militares, mediante concurso, la obra de que es autor, titulada «Literatura Militar», y en 1890 se declaró también de texto en la Academia general otro trabajo suyo titulado «Servicio de guarnición, Tratamientos y Honores militares», por los que fué recompensado con la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Obtuvo otra cruz blanca de primera clase del Mérito Militar como premio á la obra que escribió, en colaboración, con el título de «Ligeras nociones de Contabilidad y Detall», y que más tarde fué transformada por sus autores en un «Tratado de Detall y Contabilidad».

A la extinción de la Academia general militar continuó como Profesor en la Academia de Infantería.

Por el mérito de la obra «Glorias de España», de que es autor, se le otorgó nuevamente la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar por Real orden de 20 de Febrero de 1894.

Embarcó para Cuba, adonde había sido destinado, en Julio de 1895, y á su llegada á dicha isla se le colocó en el Regimiento de Cuba, de donde pasó después al primer Batallón del Regimiento de Baleares.

Emprendió en Agosto operaciones de campaña contra las partidas insurrectas por las zonas de Alto Songo y Guantánamo, asistiendo á varios encuentros habidos con el enemigo los días 22 y 28 de Agosto, 27 de Septiembre, 19 y 20 de Octubre y 25 de Diciembre.

En Enero de 1896 pasó á operar por las provincias de la Habana y Pinar del Río y tomó parte en numerosos hechos de armas, distinguiéndose especialmente en la acción de Pozo Redondo el 1.º de Febrero, por la que obtuvo la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; en las de Ceibón, Lechuga y Guásimas, el 3 de Marzo, en que fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, y en la de Cacarajicara el 30 de Abril, donde después de recibir dos balazos en una pierna continuó al frente de su Compañía, hasta que una nueva herida en la otra pierna le impidió continuar, y fué retirado poco antes de que se tomase el campamento y se dispusese al enemigo.

Por su valeroso comportamiento en esta acción se le concedió el empleo de Comandante.

Restablecido de sus heridas, se le destinó en Julio, en comisión, al Batallón expedicionario de San Fernando, que mandó algún tiempo, y con el que continuó en operaciones, hallándose durante el mes de Agosto en las acciones de Palma Mar, Tapia y Oleaga.

En Septiembre fué nombrado Ayudante de órdenes del General de división don Arsenio Linares, y operando por el Departamento Oriental, asistió á varios reconocimientos, operaciones combinadas y hechos de armas, en algunas ocasiones mandando columna.

Por el mérito que contrajo en las acciones de Loma Botija, La Abundancia, Tempío, Potrero del Cayo y Los Curas, del 26 de Noviembre al 3 de Diciembre, se le recompensó con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y continuó en operaciones de campaña hasta mediados de Febrero de 1897.

En Marzo siguiente pasó á mandar interinamente el Batallón de Escuadras de Guantánamo, con el cual y después como Ayudante del General Linares, estuvo prestando servicio de campaña, mandando varias veces columna, por las zonas de Guantánamo y Cuba, primero, y después por las de Baracoa y Sagua de Tánamo, concurriendo á diferentes combates.

Por su comportamiento en las operaciones y acciones sobre el Duava y Toar, los días 18, 19 y 20 de Mayo, le fué otorgada la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada; continuó en activas operaciones, asistiendo á varios encuentros habidos con el enemigo los días 5 de Junio, 19, 21, 22 y 26 de Julio, 24 y 25 de Agosto y 9 de Octubre.

Los días 25, 26 y 27 de Noviembre se distinguió en una operación realizada sobre Sierra Maestra.

Del 12 al 31 de Diciembre concurrió á

nuevas operaciones por el Cauto y Cautramaestre, por las que se le premió con otra cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada.

Por su comportamiento en las operaciones de Holguín á Cuba, desde el 6 al 16 de Febrero de 1898, y en los combates de Camasán y Tacámara, le fué concedida la cruz de segunda clase de la Orden de María Cristina.

Asistió á las operaciones verificadas en el mes de Marzo por Brancos de Cauto y Sierra Maestra; desempeñó varias comisiones del servicio relacionadas con la campaña; permaneció en Santiago de Cuba durante el bloqueo por la escuadra americana, distinguiéndose por los servicios que entonces prestó, por los que se le recompensó con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; asistió á los combates de Sevilla y el Pozo, librados contra los americanos y las insurrecciones los días 23 y 24 de Junio, y el 1.º de Julio estuvo en la defensa de Lomas de San Juan, donde resultó herido, obteniendo, por el mérito que durante el contrajo, el empleo de Teniente coronel.

Continuó destinado como Ayudante de campo del General Linares, Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército de la isla de Cuba.

Convaleciente de su herida embarcó para España el 23 de Agosto, quedando á su llegada á la Península con licencia y luego en situación de excedente, hasta que en Julio de 1899 obtuvo colocación en el Regimiento de España.

Se le nombró en Octubre Ayudante de campo del Capitán general de la quinta Región, con el que asistió á las maniobras militares realizadas en la misma durante el mes de Julio de 1900.

Desde Octubre de este último año hasta Septiembre de 1909, permaneció sirviendo como Ayudante á la inmediación del Teniente general D. Arsenio Linares en los diferentes destinos y situaciones de este General, que en dicho espacio de tiempo fué cuatro veces Ministro de la Guerra, Capitán general de la sexta Región desde Junio á Diciembre de 1902, Director general de la Guardia Civil de Noviembre á Diciembre de 1903, y General del cuarto Cuerpo de Ejército y Capitán general de la cuarta Región desde Marzo de 1906 á igual mes de 1909.

Desempeñó en dicha Región el cargo de Secretario del Capitán general, como Inspector en revista, desde el 15 de Mayo al 16 de Agosto de 1907.

Por el mérito de unas Memorias que redactó sobre las maniobras militares realizadas en Aragón y en la sexta Región durante el mando de su General en aquellos territorios, se le recompensó con mención honorífica.

En Real orden de 30 de Diciembre de 1904, le fué concedida la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, por sus trabajos en el Ministerio de la Guerra con motivo del desarrollo del proyecto de organización militar y presupuesto de dicho Ministerio presentado á aquel año á las Cortes.

En Junio del ya citado año 1909, ascendió á Coronel, por antigüedad, y en Septiembre se le destinó á las inmediatas órdenes del Comandante en Jefe de las fuerzas de operaciones en Melilla, concurriéndose en el día 29 del mismo, en comisión, de la primera media Brigada de la segunda Brigada de Cazadores, que prestaba servicio de campaña.

Asistió el día 30 al combate sostenido en las inmediaciones del zoco el Jemis de Beni-bu-Ifrur, concediéndosele por su

destinguído comportamiento la cruz de segunda clase de María Cristina.

Practicó después diferentes reconocimientos, y se halló en varias operaciones de guerra y encuentros con el enemigo, mandando algunas veces columna y accidentalmente la Brigada á que pertenecía, demostrando sobresalientes dotes de mando.

Se le nombró en Noviembre Coronel del Regimiento de Saboya; concurrió el 16, á la ocupación de Hidum, y el 26, á la de las posiciones de Sebt, Eulad-Daud y Atiaten, por lo que se le otorgó la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, y en diferentes ocasiones fué felicitado por sus superiores y por el perfecto estado en que se hallaban las posiciones que ocupaba su Regimiento.

Regresó con el mismo á la Península en Junio de 1910, y contribuyó al sostenimiento del orden durante las huelgas de las zonas mineras de Bilbao en este año y en el de 1911, y por sus servicios durante el mismo se le concedió la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

En los meses de Mayo y Junio de 1911, formó parte de la misión extraordinaria encargada de entregar á S. M. el Rey de Italia el nombramiento de Coronel honorario del Regimiento de Saboya.

Embarcó de nuevo para Melilla en Enero de 1912, y tomó parte quedando prestando servicios en campaña; tomó parte el día 18 en la operación que dió por resultado la toma del monte Arruí; estuvo en dos ocasiones encargado accidentalmente del mando de la segunda Brigada de la primera División.

Mandando columna efectuó diversos reconocimientos; asistió el 19 de Febrero al combate en el zoco el Tepain de Beni-Mahí, por el que se le concedió la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, y del 18 al 15 de Mayo concurrió á las operaciones realizadas en el territorio de Beni-Sidí.

Promovido en Agosto al empleo de General de brigada por méritos de guerra, con antigüedad de 15 de Mayo, se le nombró en Octubre segundo Jefe del Gobierno Militar de Ceuta, cargo al que estaban anexos el de Jefe de la Brigada de Infantería de dicha Plaza y Subinspector de las tropas de aquel Gobierno Militar, que pasó más tarde á denominarse Comandancia general.

Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden fecha 7 de Abril de 1913, le fueron dadas las gracias por su cooperación en el feliz éxito de la expedición que dió por resultado la ocupación de la Alzabá de Tetuán el día 18 de Febrero.

Tomó parte con las fuerzas de su Brigada en las operaciones que se realizaron y combates habidos los días 15, 16, 17 y 19 de Junio; el 24 apoyó la retirada de la columna que había sostenido combate en Ben-Carrich.

Como Jefe de las posiciones de Laución dirigió las operaciones y hechos de armas de los días 3 y 8 de Julio; el 11 mandó una columna en la operación combinada sobre Zadina; el 15 de Agosto mandó las fuerzas de protección de un convoy á Laución, teniendo que sostener combate con el enemigo en varios puntos; el 17, y después de una marcha de 35 kilómetros, combatió al enemigo en las alturas inmediatas á Axía; el 19 efectuó una operación con cinco columnas, mediante la cual quedó expedito el camino para abastecer nuestras posiciones de Fahama, Afersinan y Federico, y pudo tomarse el 21, sin resistencia, el poblado de Beni-Mesala, y los días 5 y 7 de Septiem-

bre dirigió dos reñidos combates con los moros rebeldes, uno de ellos en las proximidades de Cudia Federico y otro hacia el poblado de Biut, causando en ambos grandes pérdidas al enemigo.

Estuvo después encargado de mantener á la tranquilidad de la zona comprendida entre los fuertes exteriores de Ceuta y las posiciones de Condesa y Federico, y de garantizar la seguridad de la carretera de Ceuta á Tetuán, desde el Tarajal al puente del río Smir, realizando con las fuerzas á sus órdenes frecuentes y extensos reconocimientos y otras operaciones, de las cuales merecen citarse las de los días 16 de Noviembre, 3, 9, 11 y 14 de Diciembre, 4 y 7 de Abril de 1914, 5 y 18 de Mayo, 20 y 28 de Junio y 2 y 5 de Julio; por las fuerzas que en ellas tomaron parte y resultados obtenidos, y teniendo además que sostener frecuentes combates con el enemigo, especialmente los días 20 de Enero y 10 de Febrero en el bosque de Anyera; el 2 de Marzo en Afersinan; el 7, en las avanzadas de Federico; el 14, en las alturas inmediatas al campamento de Uest; el 25, en el bosque del Hayar; el 28, en las alturas y barrancos del frente de Tres Lomas; el 10 de Abril, en el bosque de Beni-Mesala y en las proximidades de Yebel Xinder; el 19 de Mayo en Menisla Sur, y el 4 de Junio en las alturas de Mufa y Harries.

Por sus servicios con motivo de nuestra acción de protectorado en Marruecos, y por el comportamiento que observó en los diferentes combates y operaciones en que tomó parte en las zonas de Ceuta y Tetuán hasta el 24 de Junio de 1913, se le concedió la Gran Cruz roja de la Orden del Mérito Militar, y por análogos servicios realizados y méritos contraídos hasta 31 de Diciembre de dicho año la Gran Cruz roja de la misma Orden, pensionada.

A petición propia, y por motivos de salud, cesó en el expresado mando el 11 de Agosto de dicho año 1914, quedando en situación de cuartel.

Desde Julio de 1915, se encuentra mandando la primera Brigada de Infantería de Melilla y ejerciendo, al propio tiempo, el cargo de Subinspector de las tropas de aquella Comandancia general, al que se halla anexo el de Presidente de la Junta de arbitrios de dicha Plaza.

Se ha distinguido en las operaciones efectuadas para la ocupación de las posiciones de Tincharet y Tissingart, y en la acción demostrada ante el falso Roghi, con motivo de la ocupación del zoco del Haraig y posiciones de Ziata, y ha desarrollado una excelente labor en sus funciones de Subinspector de las tropas de Melilla, y especialmente en la Dirección de la Corporación municipal que preside.

Ha estado encargado durante algún tiempo del despacho de la Comandancia general de Melilla.

Cuenta cuarenta y un años y seis meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años en el empleo de General de brigada; hace el número 23 en la escala de su clase y se halla en posesión del distintivo del Profesorado, y de las condecoraciones siguientes:

Tres cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Cruces de segunda y tercera clase de la misma Orden y distintivo, pensionadas.

Dos cruces rojas de primera clase, de la propia Orden, una de ellas pensionada.

Cuatro cruces rojas de segunda clase, de dicha Orden, dos pensionadas.

Dos cruces rojas de tercera clase, de la misma Orden, una pensionada.

Dos cruces de segunda clase de la Orden militar de María Cristina.

Cruces y Encomiendas de las Ordenes de Isabel la Católica y de Carlos III.

Cruz de la Orden de San Benito de Avis, de Portugal.

Encomienda de la Orden de San Maurizio y San Lázaro, de Italia.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo rojo.

Gran Cruz de la misma Orden y distintivo, pensionada.

Medallas de Cuba, de Melilla, de Africa, y del primer Centenario de los hechos de armas de El Bruch.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Manuel Romera Bermejo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al General de brigada D. César Aguado Guerra, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 121 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar Subinspector de las Tropas de la Comandancia General de Melilla y General de la primera Brigada de Infantería de dicho territorio, al General de brigada D. Federico Monteverde Sedano.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Ricardo de Guzmán y Pérez de Lema, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. José Francés y Roselló.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 7 de la escala de su clase, don Lorenzo Challier Cortés, que cuenta la antigüedad y efectividad de 13 de Febrero de 1908,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Domingo Arraiz de Condearena y Ugarte, la cual corresponde á la designada con el número 15 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

*Servicios del Coronel de Infantería
D. Lorenzo Challier Cortés.*

Nació el día 11 de Febrero de 1858, y comenzó á servir como Cadete el 11 de Diciembre de 1873, habiendo cursado sus estudios en la Academia establecida en Madrid y pertenecido al Regimiento de Infantería de Valencia, hasta que en Marzo de 1874 pasó á la Academia de dicha Arma.

Promovido reglamentariamente al empleo de Alférez, en Agosto siguiente fué destinado al Batallón Reserva de Valencia, trasladándosele en Septiembre al de Albacete y en Marzo de 1875 al de Tenerife, con el que operó desde Mayo contra las facciones carlistas en la provincia de Cuenca y en el Norte, hasta que con motivo de su ascenso, por antigüedad, á Teniente, se le dió colocación en Diciembre en el Regimiento de Navarra.

Volvió á operar en el Norte desde Febrero de 1876 hasta la terminación de la guerra civil, tomando parte los días 17, 18 y 19 de dicho mes en las acciones libradas para la toma de Estella y posiciones inmediatas, y obteniendo el grado de Capitán en premio de sus servicios.

En Agosto de 1877, quedó en situación de reemplazo, destinándosele nuevamente al Regimiento de Navarra en Agosto de 1878.

Fué trasladado en Junio de 1882, al Batallón Reserva de Fraga, pasando al de Depósito del mismo punto en Septiembre de 1886.

Se dispuso en Junio de 1889 que causara alta en el Regimiento Reserva de Fraga, y ascendido, por antigüedad al empleo de Capitán en Diciembre de 1890, se le destinó al cuartel de reclutamiento de la zona de Belchite, desde el que volvió al expresado Regimiento en Diciembre de 1891.

Con posterioridad sirvió en las zonas de Belchite y Lérida, alcanzando reglamentariamente el empleo de Comandante en Julio de 1894.

A solicitud propia se le destinó en Septiembre de 1895 á la isla de Cuba, en

donde fué colocado en el primer Batallón del Regimiento de Vizcaya, y emprendió operaciones de campaña contra los insurrectos separatistas por la zona de Trinidad.

Trasladado en Marzo de 1896 al Batallón Cazadores de las Navas, se incorporó al mismo en Sagua la Grande y prosiguió las operaciones en aquella jurisdicción, y después en la provincia de Pinar del Río, hallándose el 2 de Mayo en la acción sostenida en Callejón del Salado, y los días 14, 15, 16, 17 y 31 del propio mes, 4, 5 y 19 de Junio, 9, 11, 14, 30 y 31 de Octubre, y 3 y 30 de Noviembre, en las libradas en diversos puntos. Se distinguió en la del último de dichos días, y fué recompensado por estos servicios con dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Asimismo se halló, entre otros hechos de armas, el 7 de Diciembre, en la acción del Plátano, en la que también se distinguió notablemente; el 8 de Enero de 1897, en la de Jucaibama; el 26, en la de Sabana Barrancas, por la cual se le otorgó el empleo de Teniente coronel; el 5 de Febrero, en la que se sostuvo al conducir un convoy desde Bayamo á Veguitas; los días 22, 23 y 29 de Marzo, en las de Alberich, Mina Rica y Mina Honda; el 13 de Abril, en la de lomas de los Palacios, y el 4 de Mayo en la de Palo Prieto.

Fué destinado en Junio siguiente al Batallón expedicionario del Regimiento de Castilla, y continuó operando por la provincia de la Habana, asistiendo el 16 de Agosto á la acción de Potrero Bonillo, y con posterioridad á otras varias.

Cesó en las operaciones en Enero de 1898; pasó en Marzo á situación de reemplazo; fué baja en Cuba por regreso á la Península, en Mayo; se le agregó en la misma á la zona de reclutamiento de Lérida, y se le destinó en Octubre al Regimiento reserva número 107.

Mientras perteneció á este Regimiento desempeñó las funciones de Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Lérida.

Se dispuso en Octubre de 1908 que pasara á servir en el Regimiento de Navarra, que mandó accidentalmente en distintos períodos de tiempo.

Le fué conferido por antigüedad el empleo de Coronel en Marzo de 1908, siendo nombrado Comandante Militar de Seo de Urgel, cargo desde el que pasó en Noviembre á mandar la Zona de reclutamiento de Lérida.

Desde Agosto de 1910 manda el Regimiento de Navarra, número 25.

En diferentes ocasiones ha estado encargado interinamente del mando de la segunda Brigada de la octava División y del Gobierno Militar de Lérida.

Cuenta cuarenta y dos años y cinco meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada. Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Gerona.

En atención á lo solicitado por el Intendente de Ejército D. Julián Vera-Fajardo y Dalmarzo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente Militar de la primera Región, y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Angel Altolaquirre y Durale,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Julián Vera-Fajardo y Dalmarzo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Laque.

*Servicios del Intendente de división D. Angel
Altolaquirre y Durale.*

Nació el día 15 de Noviembre de 1857, é ingresó en la Academia de Administración Militar el 18 de Diciembre de 1873, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Junio de 1874, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó luego el servicio de su clase en el distrito de Castilla la Nueva y en la Dirección General de Administración Militar, ascendiendo por antigüedad á Oficial segundo en Agosto de 1875.

Destinado, en comisión, al Ejército de la Derecha, en el Norte, en 1876, concurrió á las últimas operaciones de la campaña carlista, y se encontró el 1.º de Noviembre en la acción librada en Arguñán, por la que fué recompensado con el grado de Oficial primero, y posteriormente en las de Peña Plata y Vera, volviendo en Marzo á la citada Dirección General.

En Abril de 1878 pasó á servir en el distrito de Castilla la Nueva, sin dejar de pertenecer á la referida Dirección General, á la cual se incorporó nuevamente en Enero de 1879.

Se le destinó en Febrero de 1882 á la Dirección General de Instrucción Militar, prestando otra vez sus servicios en la de Administración Militar, desde Abril siguiente.

Alcanzó por antigüedad el empleo de Oficial primero, en Agosto de 1884, y continuó en el mismo destino hasta que en Diciembre del propio año fué promovido a causa alta en la Junta de Administración Militar, al empleo de Superior Consultiva de Guerra.

Trasladado en Febrero de 1886 al distrito de Castilla la Nueva, fué nombrado en Mayo Interventor y Presbítero de la Comisión de compra de ganado en Francia é Inglaterra, desempeñando ambos cometidos hasta Junio.

Fué destinado en Febrero de 1886 á la Intervención General Militar, y en Julio á la Dirección General de Armas, concediéndosele en Octubre la cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, en premio de la obra que escribió con el título de «Estado histórico biográfico de D. Alvaro de Bazán, primer Marqués de Santa Cruz de Marado».

Sirvió después en la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, y en la Inspección General de Administración Militar, á la que representó en el Congreso

geográfico hispano-portugués-americano, en Octubre de 1892.

Se le trató en Enero de 1893 al Ministerio de la Guerra, en el que permaneció sin embargo de habersele promovido reglamentariamente á Comisario de guerra de segunda clase en Marzo de 1895.

Además del cometido que tenía señalado en dicho Ministerio, se le asignó más adelante el de Interventor de la Comisión Central de Remonta de Sanidad Militar.

Fué condecorado en Mayo de 1900 la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar en recompensa de los servicios que le había prestados en el expresado Ministerio, en cuya plantilla se mandó continuar ascendiéndosele, por antigüedad, á Comisario de guerra de primera clase, en Enero de 1903.

Por la Academia de la Historia le fué concedido en 1904 el premio de 2.500 pesetas estatuido por el Duque de Lombard por su obra titulada «Cristóbal Colón y Febo del Pico Toscanelli», por la que asimismo obtuvo la cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

También se le concedió por la misma obra y por las tituladas «Don Alvaro de Luna» y «Biografía del Marqués de Santa Cruz de Arcenado» la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada.

Fué nombrado en 1906 Secretario de una Comisión encargada de estudiar y proponer las disposiciones conducentes á la pronta terminación de los trabajos de liquidación de los disueltos Ejércitos de Ultramar, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el desempeño de dicho cometido.

Se le otorgó, por antigüedad, el empleo de Subintendente Militar en Junio de 1907, nombrándosele Jefe Interventor de la Intendencia de la séptima Región, y pasó en Septiembre á la de la primera con igual cargo.

En Febrero de 1911 se le nombró Vocal de la Junta designada para estudiar las reformas que convendría introducir en los Reglamentos de recompensas en paz y en guerra, dándosele las gracias en Real orden de 15 de Noviembre por el celo y actividad que demostró en dicho cometido.

Estuvo colocado desde Junio del año últimamente citado en el Estado Mayor Central del Ejército, al cual siguió perteneciendo no obstante haberle sido concedido en Noviembre el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo de Subintendente de primera clase, asignándole en el mismo la efectividad que disfrutaba en el de Subintendente militar.

A la disolución del Estado Mayor Central en Diciembre de 1912, quedó en situación de excedente, habiéndosele otorgado en el propio mes la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar, por los extraordinarios servicios que prestó en dicho Centro.

Desde Febrero de 1913, desempeñó, en comisión, el cargo de Director del Establecimiento Central de Intendencia, hasta que por Real decreto de 3 de Agosto fué promovido al empleo de Intendente de división.

Permaneció luego en situación de cuarto, habiéndosele en Febrero de 1914 á las inmediatas órdenes del Intendente general militar para que llevara á efecto varios trabajos y estudios, formando parte, además, de la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, constituida en el Ministerio de Hacienda, en concepto de Vocal Ponente del

Departamento de Guerra y en representación del mencionado Intendente general militar.

En Abril de 1915, fué nombrado Secretario de la Intendencia General Militar, destino en que continúa, habiendo estado encargado accidentalmente de la misma en algunas ocasiones.

En virtud de Real orden de 25 de Marzo del corriente año, desempeña también el cargo de Presidente de la Comisión encargada de redactar un Reglamento general de Contabilidad.

Es individuo de número de la Real Academia Española de la Historia, socio honorario de la Sociedad Geográfica de Lima é individuo correspondiente de la Academia Nacional de la Historia de los Estados Unidos de Venezuela.

Cuenta cuarenta y dos años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos dos años y nueve meses en el empleo de Intendente de división, hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, una de primera clase, dos de segunda, una de ellas pensionada, y otra de tercera clase.

Cruces blancas del Mérito Naval de primera y segunda clase.

Cruz de San Benito de Avis, de Portugal.

Condecoración de tercera clase del busto del Libertador, de Venezuela.

Encomiendas de Isabel la Católica y de la Orden civil de Alfonso XII.

Gran Cruz de Isabel la Católica.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Medallas de Alfonso XII, de Alfonso XIII y del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Intendente militar de la primera Región al Intendente de Ejército D. Angel Altolaquirre y Duval.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Secretario de la Intendencia general militar al Intendente de división D. Joaquín Boville y Figueras.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente de primera, número 3 de la Escala de su clase, don Manuel Piquer y Martínez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Angel Altolaquirre y Duval.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

*Servicios del Subintendente de primera clase
D. Manuel Piquer y Martínez.*

Nació el día 11 de Enero de 1858, é inscribió como alumno en la Academia de Administración Militar el 26 de Abril de 1874, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Diciembre siguiente, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Desempeñó luego diferentes cometidos en el distrito de Castilla la Nueva, en el que continuó después de su ascenso, por antigüedad, á Oficial segundo en Noviembre de 1875.

Por servicios prestados hasta la terminación de la guerra civil en Marzo de 1876, fué recompensado con la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, siendo destinado, á solicitud propia, en Julio del mismo año, al Ejército de la isla de Cuba con el empleo de Oficial primero en Ultramar.

En dicha isla sirvió, sucesivamente, en la Intendencia Militar y en las Plazas de Ciego de Avila y Sancti-Spiritus, con diversos cargos, volviendo á la mencionada Intendencia en Mayo de 1878, y nombrándosele en Marzo de 1879 Depositario de efectos de la pirotecnia.

Alcanzó, por méritos contraídos durante la campaña sostenida contra los insurrectos separatistas, el grado de Comisario de Guerra de segunda clase y la cruz roja de primera del Mérito Militar, habiéndosele dado además las gracias de Real orden por los distinguidos y extraordinarios servicios que prestó durante dicha campaña.

En Abril de 1883 embarcó para la Península, donde quedó de reemplazo hasta que en Junio obtuvo colocación en el distrito de Castilla la Nueva, confiándosele varios cometidos.

Destinado en Abril de 1885 á la Dirección General de Administración Militar, permaneció en la misma hasta que, con motivo de haber ascendido en Septiembre del propio año al empleo de Oficial primero en la escala general de su Cuerpo, pasó á servir en la Sección de Ajustes de Cuerpos centralizados, trasladándole en Diciembre al primer Depósito de caballos sementales, como Oficial de Contabilidad.

Volvió á destinársele á la isla de Cuba en Junio de 1886, con el empleo personal de Comisario de Guerra de segunda clase, y ejerció distintos cargos en las oficinas de la Intendencia y en la Plaza de la Habana, hasta que en Agosto de 1893 causó baja en la mencionada isla para regresar á la Península, donde fué colocado en la Ordenación de Pagos de Guerra.

Sin cesar en este último destino, sirvió en comisión desde Noviembre del año últimamente citado á las órdenes del Intendente de la Comandancia general de Melilla, y desde Diciembre siguiente hasta fin de Enero de 1894, en la Intendencia del Ejército de Africa, en concepto de auxiliar.

Por los servicios que entonces prestó le fué concedida la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Ascendió reglamentariamente, en Octubre de 1895, al empleo de escala de Comisario de Guerra de segunda clase, destinándosele al tercer Cuerpo de Ejército y desempeñando el cargo de Interventor del Hospital Militar de Valencia.

Marchó nuevamente á la isla de Cuba en Octubre de 1896, y en ella le fueron conferidos diferentes cargos, que ejerció en la Plaza de la Habana, concediéndosele

le por los servicios prestados en los mismos la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

En uso de licencia, por enfermo, regresó en Septiembre de 1893 á la Península, disponiéndose en Octubre que quedara en la misma en situación de excedente.

Se le destinó en Septiembre de 1899 á la Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba, pasando en Octubre á situación de reemplazo.

Desde Noviembre de 1901 volvió á pertenecer á la situación de excedente, prestando, sin embargo, sus servicios en la Comisión liquidadora de la tercera Brigada de tropas de Administración Militar.

Se mandó que continuara en la misma al ascendérsele á Comisario de Guerra de primera clase, en Septiembre de 1903, siendo trasladado en Noviembre de 1904 á la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, en Diciembre de 1905 al Parque de Artillería de Madrid, como Interventor, y en Noviembre de 1907 al Hospital Militar del mismo punto, desempeñando á la vez que estos dos últimos destinos diferentes Comisiones, entre ellas la de Vocal de la Junta facultativa de Administración Militar.

Alcanzó por antigüedad, en Octubre de 1910, el empleo de Subintendente militar, confiriéndosele el mando de la segunda Comandancia de tropas de Administración militar y el cargo de Director del Parque administrativo de suministros de Sevilla.

Por el mérito de un «Proyecto de Fábrica militar de levadura prensada», de que es autor, en colaboración, fué recompensado con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Se le nombró en Junio de 1911 Jefe Interventor de la Intendencia Militar de la primera Región, y en Noviembre le fué concedido el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo de Subintendente de primera clase, en el que se le asignó la antigüedad que disfrutaba en el de Subintendente Militar, quedando colocado en la citada Intendencia de la primera Región, ejerciendo el mando de la primera Comandancia de tropas de dicho Cuerpo, la Dirección del Parque regional de campaña, la Jefatura administrativa y la Dirección del Parque de Intendencia de Madrid, cargos, estos dos últimos, en los que continúa.

Sin perjuicio de su cometido ha formado parte, en concepto de Vocal, de la Junta de Municionamiento y material de campaña, y de la Junta Facultativa de Intendencia.

Repetidas veces ha ejercido interinamente el cargo de Intendente Militar de la primera Región.

Cuenta cuarenta y tres años de efectivos servicios; de ellos, cinco años y siete meses en el empleo de Subintendente de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito Militar.

Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Medallas de Cuba y Conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emiliano Casal Calviño, vecino de Marín, provincia de Pontevedra, en soli-

cidad de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 66, expedida en 5 de Septiembre de 1913, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1909, perteneciente á la Caja de Recluta de Pontevedra, número 114; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 183 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 13 de Enero último, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Soria, número 9, Amador Rodríguez Ruiz, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 1.000 pesetas, correspondientes á las cartas de pago números 24 y 203, expedidas en 29 de Septiembre de 1913 y 9 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Ballesteros Marín, vecino de Alfacar, provincia de Granada, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según carta de pago número 61 de inter-

vención, expedida en 7 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1912 perteneciente á la Caja de Recluta de Granada, número 33, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por D. Antonio Zugarramurdi Vergara, vecino de Gorzueta, provincia de Navarra, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó en 28 de Diciembre de 1914, como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el artillero de la Comandancia de San Sebastián Antonio Zugarramurdi Unchalo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, según certificado expedido por la Intervención de la citada dependencia en 30 de Enero de 1915, se devuelvan 250, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del telegrama que el Ministerio de la Gobernación dirigió á este de la Guerra en 14 de Febrero último, consultando, á solicitud de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Pontevedra, el alcance del artículo 261 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, por

interpretario de distinto modo algunas Cajas de Recluta en cuanto á si los prófugos á quienes se aice la nota de tales por las Comisiones mixtas al presentarse después de la concentración, en armonía con el artículo 162 de la Ley, deben ir á filas, relevándose sólo de la penalidad de servir en Africa, ó deben conservar la situación inherente al número que obtuvieron en el sorteo, aprovechando los beneficios del cupo de instrucción, en su caso:

Resultando que en virtud de lo prevenido en el artículo 261 del citado Reglamento, á los prófugos á que se refiere el 162 de la Ley que justifiquen que su falta de concentración obedeció á causa legítima y como consecuencia de ello se les levante la nota, no se les aplica la penalidad de servir en Africa, pero sí el replazo á que pertenecen hubiera sufrido en la concentración algún sorteo para cubrir los Cuerpos de guarnición en aquel territorio, se determinará, previo sorteo, si deben ó no ser destinados á ellos, imponiéndose la referida penalidad solamente á los comprendidos en dicho artículo á quienes por las citadas Corporaciones se confirme la clasificación de prófugos después de su presentación ó aprehensión:

Resultando que el artículo 162 de la Ley prescribe que los prófugos presentados después de la concentración de las reclutas de su replazo y los aprehendidos en la época de dicho acto ó después de él perderán los derechos que define el artículo 159 (prórroga, excepciones y reducción del tiempo en filas), y serán destinados desde luego á Cuerpo si son declarados soldados, con la obligación de servir cuatro años consecutivos los presentados y cinco los aprehendidos, precisamente en las posesiones de Africa, no pudiendo disfrutar durante dicho tiempo licencia temporal alguna:

Considerando que relacionando el contenido de los citados artículos entre sí y con los demás que constituyen el capítulo II de la Ley, así como con el espíritu de la más amplia justificación que en cuanto á todas las disposiciones de la misma Ley preside, se comprende que ni la letra ni el sentido de sus preceptos pueden interpretarse con el criterio de imponer á los individuos á que los mismos se refieren más obligaciones ni gravámenes de los que rigurosamente les corresponden, según su situación y los sucesos que en relación con ello establecen:

Considerando que es evidente que para presentarse á un individuo como prófugo ó imponerle en su consecuencia las sanciones positivas que procedan, según el caso de los varios que comprende la Ley en que se halla incluido, se requiere de un modo preciso y absoluto que esa nota de prófugo subsista, por haber sido confirmada por la Comisión mixta, á quien

corresponde tal confirmación, si una vez presentado ó aprehendido el mozo sobre quien dicha nota recayó no se justifica plenamente la imposibilidad que tuvo de presentarse; pero si justificada esta imposibilidad ante la expresada Corporación se revoca la calificación de prófugo provisionalmente impuesta, claro es que esta revocación lleva consigo la de todas las consecuencias desfavorables que para el interesado hubieran de seguirse al considerarle prófugo, quedando, por tanto, asimilado á los demás mozos de su replazo á quienes no se les impuso la referida calificación y sujeto únicamente á las mismas responsabilidades que éstos, no debiendo, por consiguiente, perder la condición con que hubiera normalmente figurado en su calidad de recluta, según el número que le correspondió en el sorteo, y perteneciendo, con arreglo á él, ya al cupo de filas, ya al de instrucción:

Considerando que al disponer el artículo 261 del Reglamento que los individuos á quienes se levante la nota de prófugo no incurrirán en la penalidad de servir en Africa, pero que sufrirán el sorteo para servir en los Cuerpos de dicho territorio, si sus compañeros de replazo lo hubieran sufrido, no ha querido decir, á no ponerse en contradicción con la Ley, que tales individuos hayan de sufrir, cualquiera que sea su número, el aludido sorteo, sino sólo en el caso de que, presentados á su debido tiempo, lo hubieran sufrido si les correspondiera figurar en el cupo de filas, pero no si pertenecen al de instrucción, que no sufre tal sorteo, pues para incluirles en él sería necesario que ingresasen en el cupo de filas, aunque por el número les correspondiera figurar en el de instrucción, lo cual, sobre que no lo impone taxativamente la Ley, como sería preciso, es contrario á su criterio, marcadamente opuesto á todo cambio en la situación inicial de los individuos, como lo demuestra el texto de los artículos 4.º y 7.º:

Considerando que lo que quiso expresar el artículo en cuestión es que al relevar á los en él comprendidos de servir en Africa como pena, no se les eximía de servir en la citada región, si como obligación ordinaria le correspondiese,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el artículo 261 del mencionado Reglamento, en relación con el 162 de la Ley, no impone á los individuos declarados prófugos que se presenten después de la concentración, y sean relevados de dicha nota por las Comisiones mixtas, la obligación de servir en filas y sortear, cualquiera que sea el cupo á que pertenezcan, para cubrir las guarniciones de Africa, sino que sólo preceptúa dicha obligación y sorteo equiparando á los referidos individuos, para tales efectos,

con los demás no prófugos de su cupo y replazo, de suerte que no resulten ni favorecidos ni perjudicados con respecto á aquéllos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los Gremios de industriales llamados metalúrgicos, en súplica de que se grave, restrinja ó prohíba la exportación de hierro y aceros sin manufacturar, y las que, en sentido contrario, presentan las Sociedades siderúrgicas pidiendo se anule el gravamen establecido sobre determinadas clases de hierros y aceros y se autorice su libre exportación, ya que después de abastecido el mercado nacional queda un sobrante de producción que sólo en el extranjero puede venderse en condiciones remuneradoras, dados los elevados precios actuales de los carbones y fletes:

Resultando que con objeto de acordar lo procedente con entero conocimiento de causa, se designó por Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Marzo último, una Comisión, que, después de estudiar las reclamaciones precitadas, ha emitido dictamen, proponiendo en síntesis: que no se permita la exportación de productos siderúrgicos y metalúrgicos sino en tanto en cuanto se halle por completo abastecido el mercado nacional; que para poder determinar si así sucede, se establezca en la Dirección General de Comercio un Registro que mientras dure el estado actual de anomalía producido por la guerra, se encargue de intervenir los pedidos que hagan los metalúrgicos y exija de los siderúrgicos que los atiendan dentro del plazo prudencial que se precise y con preferencia, desde luego, á las demandas de los extranjeros; que en caso de considerarse necesario el señalamiento de precios máximos de venta—con cuya tendencia no se halla conforme en principio la Comisión—, se haga teniendo en cuenta los aumentos justificables del coste de fabricación y el razonable aumento de beneficios; que se supriman los derechos de exportación tanto del hierro y del acero como de las manufacturas de dichos metales, una vez que estén satisfechas las necesidades del país, y que se prohíba la exportación de la «chatarra»:

Considerando que siendo unánime, como no podía menos de suceder, la opinión de los elementos interesados en este asunto respecto de la imprescindible obligación en que se está de atender en primer término al abastecimiento del

mercado nacional, resulta innecesario insistir sobre este punto, puesto que en realidad se trata de una conveniencia indiscutible ó indiscutida:

Considerando que es aceptable la propuesta que la Comisión informadora hace respecto á que se prohíba exportar la «chatarra», cuyo artículo fué ya gravado con cuatro pesetas como derechos de exportación por cada 100 kilogramos de peso neto, según Real orden de 1.º de Enero último:

Considerando que pareciendo en lo demás antagónicas las aspiraciones de los reclamantes, es llegado el momento de que intervenga el Gobierno en la cuestión, á fin de procurar que cuanto antes termine la tirantez de relaciones que se advierte entre aquéllos, y se restablezca, por tanto, la armonía indispensable para el desenvolvimiento normal de ambas industrias, en bien de éstas y de la riqueza é interés públicos:

Considerando que la actuación del Estado «debe limitarse, por ahora», á reglamentar las ventas con destino al mercado interior, á fin de asegurar el consumo de éste, modificando luego, ó ampliando á otros artículos, si fuera preciso, los derechos de exportación, todo ello en vista del resultado que alcancen las prescripciones de la presente Real orden:

Considerando, en su consecuencia, que lo procedente es que se intervenga la fijación de los precios de hierros y aceros que se destinen al consumo nacional por medio de un organismo en que estén representados los distintos intereses que juegan en la cuestión:

Considerando que la facultad de exportar únicamente cabe concederla en estas circunstancias á los productores de hierro y acero y á los que después preparan y elaboran dichos materiales, pero sin consentir en ningún supuesto que se revendan con destino á la exportación tal como salen de las fábricas productoras ó con apariencias tan sólo de haber sido manufacturados; y

Considerando que así como cuanto se refiere en el asunto á la exportación corresponde á las facultades de este Ministerio, es indudable que la adopción de las restantes medidas de que queda hecho mérito, se encuentra reservada á la competencia del Departamento ministerial del digno cargo de V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación de la «chatarra» á partir del mismo día en que se publique la presente disposición.

2.º Que mientras duren las actuales circunstancias, únicamente se permita la exportación de los productos de las fábricas de hierro y acero y sus derivados, cuando esté abastecido de ellos el mercado nacional. Tampoco los almacenistas ni los metalúrgicos podrán exportarlos

según los reciban de los siderúrgicos, sino en forma de artículos ó manufacturas que en sus fábricas ó talleres se elaboren.

3.º Que los metalúrgicos, metalarios ó transformadores, así como los intermediarios, no podrán exportar los productos elaborados, sino cuando asimismo esté abastecido de ellos el mercado nacional.

4.º Que para precisar si el abastecimiento á que se refieren los dos anteriores números es ó no un hecho real, se interese de ese Ministerio la creación de un Registro de pedidos en la forma que se propone en las conclusiones 1.ª á la 5.ª, inclusive, 11 y 13 del informe de la Comisión técnica que se publica á continuación de esta Real orden, ó con sujeción á las reglas que juzgue V. E. más convenientes para el servicio público. Para ello, se entenderá en todo caso ampliado el referido dictamen á los productos transformados.

5.º Que los precios máximos de venta se fijen dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta Real orden, por una Junta que se nombrará por ese Ministerio, compuesta, según el acuerdo del Consejo de Ministros, de dos representantes de los industriales siderúrgicos y de dos de los metalúrgicos, presididos por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, ó por la persona en quien éste delegue. Los primeros precios que se fijen subsistirán hasta el 30 de Junio próximo. Para cada uno de los meses sucesivos se señalarán del 20 al 25 del anterior al en que hayan de regir.

6.º Los precios se fijarán teniendo en cuenta la variación experimentada por los jornales y las primeras materias que integran la fabricación, sumados al tipo de venta que regía en tiempo normal, sin que nunca pueda exceder el precio que se fije del minimum que los siderúrgicos y metalúrgicos señalen para la exportación; y

7.º Que de cuantas medidas se adopten por ese Departamento ministerial referentes al abastecimiento de nuestro mercado, fijación de precios máximos de venta y situación y desenvolvimiento del problema, se sirva V. E. dar noticia á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1916.

ALBA.

Señor Ministro de Fomento.

INFORME DE LA COMISIÓN NOMBRADA POR REAL ORDEN DE 15 DE MARZO DE 1916 PARA FIJAR PRECIOS DE VENTAS Y REGLAMENTAR LA EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS SIDERÚRGICOS

No corresponde, por desgracia, á España un lugar preferente en la clasificación que puede hacerse de las naciones, tomando como base la producción de hierro y de carbón en cada una, indica-

ción expresiva del grado de prosperidad industrial de los pueblos, y no es ciertamente porque en España no existan yacimientos de mineral de hierro en número importante, y algunos de excelente calidad; la causa de nuestra inferioridad estriba principalmente en la relativa escasez de carbón, de condiciones apropiadas para el tratamiento en el alto horno y en la situación excéntrica de nuestra más importante cuenca carbonífera: la de Asturias. De los 10 millones de toneladas de mineral de hierro que aproximadamente se produjeron en el año de 1913, sólo un millón escaso se ha beneficiado en el país, la mayor parte de los criaderos más próximos á las fábricas siderúrgicas situadas en el Norte de España. Los nueve millones restantes fueron exportados en su mayor parte, sobre todo los procedentes de yacimientos próximos al litoral; los del centro esperan el abaratamiento de los transportes, el descubrimiento de yacimientos carboníferos apropiados ó el perfeccionamiento de los métodos de beneficio que no exigen cantidad importante de carbón.

Es notoria la conveniencia para nuestra economía nacional, de aumentar la cantidad de mineral beneficiado en el país, y todavía la transformación del lingote obtenido en productos elaborados. A ello se oponen las causas naturales que dejamos apuntadas; pero es evidente que interesa ir las combatiendo en lo posible, para evitar que tengamos que pagar á las fábricas extranjeras que benefician nuestros minerales, los productos elaborados que de ellos obtienen.

Permiten deducir estas breves consideraciones una consecuencia para nuestro patriotismo y nuestra riqueza nacional muy lamentable: la de que nuestra industria siderúrgica, comparada con la de naciones como Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos del Norte de América es, puede decirse, insignificante. Aun cuando la situación económica industrial de algunas de las fábricas siderúrgicas españolas sea próspera por circunstancias que no nos toca analizar, es lo cierto que ni esto sucede á todas las demás, ni esta industria, por fortuna nacionalizada, puede calificarse de próspera, considerada en conjunto. La atención de los industriales y la del Gobierno debe fijarse en esta circunstancia para procurar dar mayor impulso á una industria de tan grande importancia; que es demostración palpable del bienestar material de un país. Y lo que decimos de esta industria siderúrgica en grande, que podríamos llamar primarias, es extensivo á las industrias que, tomando como primeras materias los productos de las grandes fábricas siderúrgicas, los transforman de modo variado para hacerlos aprovechables. Dedúcese de aquí la conveniencia, mejor diríamos, la necesidad de que estas dos industrias, la primaria ó grande industria siderúrgica y la secundaria llamada comúnmente de los transformadores metalúrgicos, que recibe su alimento de aquélla, vivan y se desarrollen en perfecta armonía: la primera, la grande industria, porque por deber patriótico y por conveniencia debe facilitar á la industria secundaria las primeras materias en condiciones aceptables; la segunda, porque faltando la primera, si llegase á desaparecer aquélla, moriría necesariamente. Demostración de este aserto nos ofrecen las circunstancias actuales, en que por motivo de la guerra que perturbado tiene al mundo, no pueden dichas fábricas secundarias

recibir del extranjero las primeras materias. Es una verdad de demostración trífida, pero evidente en los momentos actuales, que los pueblos, para sostener su vida económica, deben procurar bastarse asimismo, aun cuando sea difícil de conseguirlo, sobre todo en los más atrasados, de un modo absoluto.

Por esto es verdaderamente lamentable la situación de tirantez en que los siderúrgicos, que hemos llamado primarios, y los secundarios, se hallan colocados; data este antagonismo de fecha remota, y se ha exacerbado con ocasión de las dificultades presentes para el abastecimiento.

Demostración de ello será la exposición que hacemos á continuación de las peticiones que los llamados «transformadores metalúrgicos» elevan al Gobierno de S. M. y la de los argumentos que aducen los siderúrgicos.

Método para el examen de los informes presentados.

Para dar cuenta de los 20 informes presentados, es indispensable adoptar un método que permita abarcarlo en conjunto, porque su examen individual y sucesivo en el orden en que han sido presentados, sólo deja una impresión confusa y oscura después de una primera lectura, por muy atenta que haya sido, como lo ha podido apreciar la Ponencia al desempeñar su trabajo, siendo muy difícil adoptar una orientación y formar un juicio de apreciación del conjunto. Sin embargo, un examen más detenido conduce á observar algunas notas y caracteres comunes que permiten orientarse y presentar con mayor claridad todos los puntos esenciales.

No se observan en estos escritos opiniones intermedias ni medias tintas. Se clasifican, desde luego, en dos bandos de opiniones contrarias, absolutas, radicales, irreductibles hasta tal punto, que rara vez concede un autor algo de razón al partido contrario, y esto sólo en dos puntos de importancia secundaria generalmente.

Los informes presentados son 20, y se hallan próximamente equilibrados en cuanto al número, correspondiendo nueve á los llamados metalúrgicos, metalarios ó transformadores, y 11 á los siderúrgicos.

Los primeros contienen peticiones acompañadas de sus fundamentos, y los segundos se limitan á presentar argumentos para rechazar aquellas peticiones.

Así, los argumentos de los siderúrgicos son simplemente las proposiciones á los fundamentos de los transformadores, y esta observación permitirá resumir clara y concisamente el contenido de los 20 informes, examinando primero las peticiones y luego, simultáneamente, los fundamentos de las peticiones y los argumentos contrarios de los siderúrgicos.

Quedarán únicamente para ser tratados separadamente algunos informes referentes á industrias muy especiales, que por esta razón no pueden quedar comprendidos en el resumen general.

Peticiones.

Muchos de los informantes coinciden en sus peticiones con algunas de las ocho que formularon, como «Medidas urgentes» la Unión Española de Transformadores metalúrgicos, cuyo informe viene á ser como un resumen de las peticiones de este bando.

De las diez que propone á continuación, como «Medidas diferidas», no procede ocuparnos aquí. Añadimos las no

contenidas en la lista de «Medidas urgentes» y que se encuentran en los diversos informes completando el número total de 15 peticiones:

1.^a Que se prohíba en absoluto la exportación de toda clase de chatarras.

2.^a Que se prohíba en absoluto la exportación del lingote de hierro ó acero, tochos, palanquilla y *fer machine*.

3.^a Que no se grave la exportación de ningún producto manufacturado en hierro ó acero, y que, por lo tanto, se quite el derecho de exportación de 60 pesetas tonelada con que actualmente se grava la exportación de objetos de hierro fundido.

4.^a Que se señale ó tase los precios de venta de los lingotes de hierro y hierros y aceros laminados en la siguiente forma y proporción:

Lingote ordinario de fundería, número 1, de 120 á 130 pesetas.

Idem hematitas, de 130 á 140.

Hierros laminados comerciales, llamados de base, de 280 á 300.

Y los demás productos especificados en las tarifas de la Central Siderúrgica, en la misma proporción que señalan estas tarifas.

5.^a En el improbable caso de que no se conceda la prohibición absoluta de exportar, que se grave la exportación de dichos productos en los siguientes derechos:

Lingote de hierro, 60 pesetas por tonelada.

Tochos Palanquina y *fer machine*, 120 ídem íd.

Hierros y aceros laminados comerciales llamados de base, 250 ídem íd.

Demás perfiles especificados en las tarifas de la Central Siderúrgica, en la misma proporción de precios establecidos en dichas tarifas.

6.^a Que se mantenga la libre entrada del lingote de hierro, tocho, palanquilla, *fer machine*, hierros laminados, tal como está dispuesto por las Reales órdenes de 1.^o de Enero y 25 de Febrero de 1916.

7.^a Que se requisen 10.000 toneladas mensuales de fletes, para dedicarlas al transporte de cox metalúrgicos de fundición, lingotes y hierros comerciales, á precios que no excedan de 60 pesetas por tonelada para los buques procedentes del Norte de América, y 30 pesetas los que vengan de Inglaterra y mares del Norte.

8.^a Que en el caso de que al decretarse la prohibición de exportar que pedimos y se entablasen negociaciones para conceder permisos especiales, antes de otorgarlos el Gobierno oiga á la Unión Española de Transformadores Metalúrgicos y se informe de las consecuencias que dichas concesiones puedan acarrear á la industria nacional.

9.^a Que se oblige á las fábricas á satisfacer los pedidos en plazos fijos.

10. Que se amplie la desgravación arancelaria á las partidas del grupo segundo de la clase segunda, que todavía no están desgravadas.

11. Que queden suprimidos hasta cuatro años después de firmada la paz europea, los derechos de Aduanas de los productos siderúrgicos.

12. Que no se prive por la Central Siderúrgica el establecimiento de nuevos almacenes, para así poder obtener el consumidor mejores precios con la libre concurrencia.

13. Que se prohíba la exportación de hojalata y chapa sin laminar.

14. Que se llame la atención de los productores sobre el alza injustificada (68 por 100). El envase cuesta 230 por 100 del valor del fruto,

15. Que sea libre la importación de chapa y tubo de cobre y chapa de latón.

Formula las peticiones 13 y 14 la Asociación Conservera Española de Calahorra (Logroño), y la 15 la Sociedad Patronal de Caldereros de Cobre de Valencia.

Fundamentos de las anteriores peticiones y argumentos en contra de los siderúrgicos.

En una sola cosa parecen conformes siderúrgicos y metalúrgicos, á saber: «la necesidad de atender ante todo al abastecimiento del mercado nacional».

Los transformadores fundan precisamente sus peticiones y sus amargas quejas contra los siderúrgicos, en que el mercado nacional ha sido desatendido, porque los precios que se imponen á sus primeras materias son exorbitantes, y porque no se atiende á sus peticiones con la necesaria regularidad, y lo atribuyen principalmente á la excesiva exportación, en la que obtienen los siderúrgicos pingües ganancias.

Examinemos, con la brevedad posible, los argumentos que invocan los siderúrgicos, y al mismo tiempo iremos exponiendo cómo desarrollan sus réplicas los del bando contrario; réplicas que vienen á ser los fundamentos de las peticiones, como ya se ha observado.

Los siderúrgicos, en general, protestan contra todo intento de imponer trabas de cualquier clase á la libre contratación, negando en absoluto al Estado el derecho de intervenir; algunos protestan también contra el nombramiento de la Comisión que suscriba este dictamen.

Llaman la atención sobre el hecho de no haberse impuesto trabas ni siquiera á los artículos de primera necesidad, y consideran inaceptable que sólo se impongan á los hierros. De imponer limitación al comercio de los hierros, dicen, debería hacerse lo mismo, desde luego, con las primeras materias necesarias para su elaboración, y aun con todos los artículos de consumo general.

Tan unánime es entre ellos la opinión que niega en absoluto al Gobierno el derecho de intervenir, que se puede poner en duda que sea doctrina aceptada por este grupo la concesión, que se lee en uno de sus escritos:

«Las medidas restrictivas que el Gobierno pudiera adoptar estarían justificadas así existiera el peligro de que en el país escasearan dichas primeras materias ó tuvieran precios tan extraordinarios que fuera precisa alguna medida que directa ó indirectamente obligara á rebajarlos.»

Y añade á continuación:

«Pero eso habría que hacerlo antes con los artículos que se emplean para producirlos, y más especialmente con las subsistencias que son de primera necesidad, y no con los hierros y aceros, que son productos más secundarios.»

Hacen observar también que al fijar un precio máximo de venta podría ésto resultar, con notoria injusticia, inferior al precio de coste.

Pretenden algunos probar que las dificultades con que luchan los transformadores son independientes de la voluntad de los siderúrgicos, y, en general, atribuyen el alza del hierro á la elevación del precio de las primeras materias necesarias para su producción, principalmente del carbón y de los fletes.

Son muchos, como es natural, los informantes de ambos bandos que intentan demostraciones fundadas en la descomposición de los precios de coste y en comparaciones con los precios correspon-

dientes en el extranjero y singularmente en Inglaterra y los Estados Unidos.

A pesar de la importancia de este asunto, la Comisión se ve en la imposibilidad de entrar en un examen detallado de estos análisis y comparaciones, porque para ello necesitaría recurrir á investigaciones y comprobaciones de datos prolijas, y de todo punto incompatibles con la brevedad del plazo que se le ha fijado para emitir su dictamen.

Basta decir aquí que, á juzgar sólo por la lectura de los informes, no se pueden acoger con gran confianza todas esas apreciaciones, dada la enorme divergencia que hay entre ellas.

En efecto; mientras los transformadores consideran suficientemente remuneradores los precios de 120 á 130 pesetas para la tonelada del lingote, y de 280 á 300 para los hierros comerciales, como ya se ha visto en las peticiones, afirmando que el aumento sobre los precios anteriores á la guerra no debe exceder de 10 por 100, los siderúrgicos consideran razonables, para los mismos artículos, precios de 200 y 430 pesetas, con aumentos sobre los anteriores á la guerra de 74 por 100 y de 87 por 100, respectivamente.

En general, basta saber el resultado de uno de estos cálculos para poder deducir á qué bando pertenece su autor.

¡Y todos pretenden haber demostrado que sus precios son aceptables!

Los siderúrgicos retuercen también á su favor el argumento principal de los transformadores, diciendo que su industria no podría soportar limitaciones ó tasas, las cuales provocarían inevitablemente su ruina, con el consiguiente cierre de las fábricas, arrastrando en su caída á la industria minera, que le está unida estrechamente.

Otro argumento de los siderúrgicos consiste en el temor de que prohibida ó limitada excesivamente la exportación, las naciones extranjeras contestarían con represalias, negando las primeras materias indispensables, como el carbón y algunas otras que no existen en España, y haciendo inevitable el cierre de las fábricas. Los transformadores, haciéndose cargo de este argumento, le niegan importancia; pero es lo cierto que ya se cita algún caso de imposición con amenaza de represalias de este género.

Observan varios de los informantes que la capacidad productora de las fábricas siderúrgicas españolas es muy superior á las necesidades de la Nación, y en estas condiciones no es posible justificar limitaciones á la exportación, tanto más cuanto que en tiempos normales la exportación es muy pequeña por la competencia de las fábricas extranjeras. Sigue-se de aquí que se deben aprovechar las circunstancias actuales, para que al amparo de esa exportación ocasional puedan las fábricas mejorar su maquinaria y medios de producción, hallándose en la época de la pacificación en buenas condiciones para sostener la competencia, y traduciéndose estas mejoras en ventajas positivas para los transformadores.

Según los siderúrgicos, las estadísticas prueban que el mercado nacional está atendido, y que el precio no perjudica á las industrias de transformación porque acusan un aumento de consumo considerable.

El gravamen de 60 pesetas por tonelada, impuesto á la exportación del lingote por Real decreto de 1.º de Enero último, representa, siempre á juicio de los siderúrgicos, mucho más que el beneficio que se pueda realizar, sobre todo en las fábricas que no están instaladas cerca de los puntos de producción de cok.

Hacen notar, finalmente, que en la difícil situación provocada en el mundo entero por la guerra, es imposible pretender que las relaciones entre los pedidos y los servicios de las fábricas se realicen con la misma regularidad que en tiempos normales. Estas dificultades y el constante aumento en los precios se han observado aun en los Estados Unidos, á pesar de su enorme potencia industrial y de su privilegiada situación, en cuanto á la facilidad de obtener primeras materias y bajo todos los aspectos.

Terminaremos esta parte expositiva citando algunos informes que se refieren á fábricas de productos especiales y no pueden, por consiguiente, considerarse comprendidos en todas sus partes en el resumen general que precede.

Es una de ellas la de la Sociedad Patronal de Caldereros de Cobre, de Valencia, que ha formulado la petición número 15.

Otra, la Asociación Conservera de Calahorra, autora de las peticiones 13 y 14.

Y, finalmente, debe mencionarse el escrito de la Fábrica de Tirafondos, de Ramales (Santander), en cuyo informe se insiste especialmente sobre la necesidad de regular el servicio de pedidos, considerando de importancia secundaria lo elevado del precio. Sus conclusiones están incluidas en la lista de peticiones.

Deseosa esta Comisión de contribuir á restablecer la armonía que entre estas dos industrias, complementaria una de la otra y de tan grande importancia para la vida económica del país, debe existir, y en cumplimiento del encargo que le ha sido hecho por la Real orden de 15 de Marzo del año actual, formula su dictamen sobre los dos principios fundamentales siguientes:

Abastecimiento de las fábricas siderúrgicas secundarias.

Es indiscutible, para los Vocales de esta Comisión, la necesidad de atender preferentemente al abastecimiento de las fábricas siderúrgicas secundarias nacionales. Reconocen esta necesidad los siderúrgicos de la grande industria, y consignan en sus exposiciones repetidas veces el propósito que tienen de satisfacerla, puesto que cuentan con elementos sobrados para ello; y para poder después exportar, cree esta Comisión que para hacer efectivo el abastecimiento de las fábricas secundarias, sin fundamento para las protestas que actualmente elevan éstas, es conveniente centralizar las peticiones de dichas fábricas en manos del Gobierno, circunstancialmente; es decir, mientras dure el estado actual de anormalidad causado por la guerra. Ningún organismo más adecuado para este objeto, dados los elementos de que dispone y el personal con que cuenta, que la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, á la cual los peticionarios deberán dirigir sus demandas al mismo tiempo que á las fábricas, en el período de tiempo que después se consignará en las bases que se han de sentar para reglamentar este servicio.

La Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, confirmará á las fábricas siderúrgicas los pedidos de los transformadores metalúrgicos, y cuando adquiera la seguridad de que están servidos dichos pedidos pasará comunicación al Ministerio de Hacienda para que, entoces sólo, se consenta la exportación del producto ó productos respectivos. Cree esta Comisión que satisfecha la necesidad del mercado interior, la exportación de los productos, tanto primarios como secundarios, debe ser absolutamente libre,

es decir, sin gravamen alguno, porque con ello ganará indudablemente la economía nacional.

Fijación del precio de venta.

No son partidarios los Vocales que componen esta Comisión de fijar una tasa para la venta de los productos de una industria libre, porque creen que de hacerlo sería necesario establecer también la tasa para los productos comerciales de las demás industrias, lo cual, sin duda, produciría muchos inconvenientes que, en definitiva, haría ineficaz el sistema. Mas si el Gobierno de S. M., inspirándose en razones de orden superior que esta Comisión no tiene por qué señalar, juzgase necesario fijar el precio de venta de los productos siderúrgicos primarios en el país, debería hacerlo partiendo del precio de venta que dichos productos tenían antes de la guerra, y aumentándolos periódicamente en las cantidades que representen todos los aumentos que también periódicamente tienen los diversos elementos que integran la producción, y aumentando el beneficio mismo que debe ser mayor en estas circunstancias que cuando existe la normalidad; beneficio que, en justicia, no debería ser el mismo para unas fábricas que para otras, sino que había de fijarse teniendo en cuenta la situación económico-industrial de cada una.

Teniendo en cuenta estos principios fundamentales se consignan á continuación las bases para reglamentar el servicio de abastecimiento á que anteriormente aludimos.

Solución.

Se propone como solución, para armonizar en lo posible intereses al parecer antagónicos entre metalúrgicos y siderúrgicos, y atender hasta donde sea posible las peticiones que al Gobierno de Su Majestad elevan unos y otros, crear un Centro de intervención dependiente de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, mientras duren las presentes circunstancias, encargado de intervenir los pedidos que hagan los metalúrgicos y exigir de los siderúrgicos que los atiendan dentro del plazo prudencial que se fije y con preferencia, desde luego, á las demandas del extranjero. Este Centro, que debe ser lazo de unión entre unos y otros, se encargará de estudiar todas aquellas cuestiones que fomenten el desarrollo de estas industrias, fuentes de riqueza de la Nación, proponiendo al Gobierno de S. M. aquellas medidas que estime conducentes á este fin, y á la vez se encargará de proponer á la Dirección General los medios para dirimir las cuestiones que pudieran surgir entre metalúrgicos y siderúrgicos en sus relaciones comerciales.

Atribuciones de este Centro y bases para redactar su Reglamento.

1.ª Los metalúrgicos remitirán á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, del 25 al 30 de cada mes, nota de los pedidos que hayan hecho á las fábricas siderúrgicas y fechas en que deben servirse.

2.ª Los siderúrgicos enviarán á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, en los tres primeros días del mes, la aceptación de los pedidos ó reparos que se presenten, para atenderlos dentro del plazo fijado, y relación de los distintos artículos de su fabricación habida durante el mes corriente.

3.ª Los almacenistas enviarán, del 25 al 30 de cada mes, á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, nota

detallada de las existencias que tengan y pedidos hechos á los siderúrgicos para tener abastecido el mercado nacional.

4.^a La Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo entregará al Centro de intervención estos antecedentes, el cual se encargará de cursar las reclamaciones que estime justas, así como de fijar el stock que la Central siderúrgica deberá tener para abastecer el mercado, de lo cual pasará relación al Ministerio de Hacienda para que permita la exportación del resto de la producción.

5.^a Los siderúrgicos podrán distribuir los pedidos de los metalúrgicos del modo que estimen conveniente para que puedan ser mejor atendidos, dando cuenta á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo de esta distribución, en la que se tendrá en cuenta que deben quedar satisfechos todos los clientes proporcionalmente á la importancia de sus pedidos.

6.^a Nunca el precio fijado al hierro ó acero en lingotes ó laminado para el comercio interior podrá exceder del mínimo que los siderúrgicos fijen para la exportación.

7.^a Los precios de los hierros y aceros se fijarán por los siderúrgicos el 20 de cada mes, permaneciendo invariables hasta el 20 del siguiente.

8.^a Caso de entender el Gobierno que procede la fijación del precio para evitar abusos, el Centro de Intervención de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo los fijará mensualmente, teniendo en cuenta la variación experimentada por los jornales y primeras materias que integran la fabricación, así como el precio que regía en tiempo normal.

9.^a Salvo los casos excepcionales en que el Gobierno lo estime conveniente, deben suprimirse los derechos de exportación, tanto del hierro y acero como de las manufacturas de dichos metales, una vez que estén satisfechas las necesidades del mercado nacional.

10. Debe quedar prohibida la exportación de chatarra.

11. El Centro de Intervención propondrá á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo todas aquellas medidas que estime conducentes á la mejor armonía entre metalúrgicos y siderúrgicos, así como al desarrollo de estas fuentes de riqueza.

12. Ni los almacenistas ni los metalúrgicos tendrán derecho á exportar los hierros ó aceros tal como los reciben de los siderúrgicos.

13. De los pedidos que hagan los metalúrgicos se atenderán preferentemente aquellos que sirvan para elaborar manufacturas que no hayan de salir del país.

Con todo el entusiasmo que la Historia patria hace sentir á sus buenos hijos para recuperar el pasado esplendor, hemos procurado estudiar y resolver la árdua cuestión que se ha sometido á nuestra deliberación.

No tenemos la pretensión de que sea acertada la solución: pero sí podemos asegurar que hemos puesto toda nuestra atención y buen deseo para resolver este problema.

Madrid, 15 de Abril de 1916.—El Marqués de Cortina.—El Marqués de Echarri.—El Marqués de Alonso Martínez.—Emilio Colomina.—José María de Madañaga.—Federico Laviña.—Todos con rúbrica.—Excmo. señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, y teniendo en cuenta los partes remitidos por las Secciones administrativas de Primera enseñanza expresivos de las vacantes de sueldos ocurridas hasta 30 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto la corrida de escalas del referido escalafón, en los términos siguientes:

1.^o Que asciendan los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales que á continuación se expresan, á las plazas que se detallan:

MAESTROS

A 4.000 pesetas.

D. Julián Cuadra Orrite, que tiene derecho reconocido por sentencia del Tribunal Supremo y Real orden de 31 de Marzo de 1915.

A 3.000 pesetas.

Las resultas del ascenso anterior las cubren D. José Bueno Chica, número 101 del escalafón de 1914; la plaza vacante en Córdoba se reserva para la oposición restringida, y la de Valencia se otorga á don Gonzalo Faus García, número 102.

A 2.500 pesetas.

D. José María Bruñó Masip, D. Julián Doñate Franch y D. Enrique Jiménez y Ruiz Adame; D. Francisco Seda Belén, D. Ramón Puga Ríos y D. Francisco Vila Vilches, números 343, 344 y 346 al 349, advirtiendo que el 345 ascendió por oposición restringida; que el 345^o asciende en la forma que sus demás compañeros los Maestros de beneficencia, ocupando los dos primeros las resultas que dejan los Sres. Bueno y Faus, respectivamente, y los otros cuatro las vacantes existentes en Almería, Barcelona (2) y Cádiz, y reservándose para la oposición restringida las de Murcia, Sevilla y Teruel.

A 2.000 pesetas.

D. Bartolomé Díaz Peña, D. Antonio Trasmonte Velasco, D. Pedro Nolasco Francisco Martínez Manrique, D. Leoncio Gómez Andrés, D. José Moreno Marín, D. Juan Aliaga Serrano, D. Francisco Alvarez Ferráiz, D. Agustín Soliva Llena y D. Ricardo Plasencia Collaso, números 750 al 758, ocupando los seis primeros las vacantes que dejan los Sres. Bruñó, Doñate, Jiménez Cuenca, Seda, Puga y Ríos, respectivamente, y los tres últimos las vacantes de Huelva, Murcia y Tarragona, reservándose para la oposición restringida las de Alicante, Barcelona, Cádiz y Canarias.

A 1.650 pesetas.

D. Antonio Roldán Salor, D. Miguel Guerra Marrero, D. Diego Ramírez Berquilla, D. José María Peláez Edo, don Francisco Mijares y Mijares, D. Agustín Reyes Núñez, D. Ramón Pol Navarro, don Domingo A. Dobarro Gil, D. José Martí Lliterós, D. Julián Bañuelos Campillo, D. José Padilla Fernández, D. Isidoro B. Beired y Ciria y D. Cecilio Aguela Montes, números 1.022 al 1.034 del escalafón, advirtiendo que los números 1.023 bis y 1.025 bis ascienden como Maestros de beneficencia; que los nueve primeros ocupan, respectivamente, las resultas que dejan los Sres. Díaz Peña, Trasmonte, Martínez, Manrique, Gómez Andrés, Moreno Marín, Aliaga, Alvarez Ferráiz, Soliva y Plasencia, y los cuatro últimos las vacantes de Badajoz, Barcelona, Córdoba y Santander.

A 1.500 pesetas.

D. Hermenegildo Ochoa Gil, D. Carlos Molina Estoban, D. Antonio Zarzuelo Cancio, D. Pascual Altemir Andina, don Manuel F. López Sepúlveda Gallego, don José Arias Cerezo, D. Salustiano F. Salgado García, D. Ramón Lajara Soriano, D. Alvaro Argote Manzano, D. Agustín Juli Solsona, D. Julio Catalino Collado García, D. Blas Rives Sales, D. Enrique Polo Herrero, D. Juan José Hidalgo y Urrazo, D. Joaquín Panadés Terri, don Teodoro Rubio Hernández, D. Manuel R. Fábrega de la Iglesia, D. Victorio Cuenca de la Heras y D. Benito España Puigdemont, números 1.373 al 1.390 y 1.392, ocupando los 13 primeros las 13 vacantes de sueldo que dejan, respectivamente, los ascendidos á 1.650 pesetas, y los seis últimos las existentes en las provincias de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Gerona, Salamanca y Teruel.

A 1.375 pesetas.

D. Filomeno Crescencio Simón, D. Antonio González de A. Parra, D. Andrés Sánchez Gómez, D. Melquiades Marcos Rodríguez, D. Abdón Alonso Sánchez, D. Manuel Colchero Camisón, D. Juan Fábregas Trilles, D. Francisco García Sánchez, D. Rómulo González Cahera, D. Gregorio Fernández Martínez, D. Desiderio Saldaña Gil, D. Miguel Vives Meliá, D. José María Torres del Rey, D. Mariano Argueta Lafuenta, D. Manuel Martínez Molina, D. Mariano López Carrera, D. Ricardo Pérez López, D. Atanasio Otazu Estivales, D. Urbano Blasco Escudero, D. Roque Lino Aguirre Resa, D. Rafael Vicente Albera, D. Romualdo López Céspedes, D. Valero Navarro García y D. Juan Montalvo Sanz, números 2.345 al 2.369, ocupando los 19 primeros las vacantes que, respectivamente, dejan los ascendidos á 1.500 pesetas, y los cinco últimos las que existen, según los partes recibidos, en las provincias de Alicante, Badajoz, Cáceres, Cuenca y Gerona.

A 1.100 pesetas.

D. Lorenzo García Lombraña, D. Ramón Fernández Pernía, D. Pedro Llamas Yáñez, D. Ramón Millán Palomar, D. Félix Jiménez Mateos, D. Manuel Lafuente Pascual, D. Sinfioriano Rojo Arribas, D. Miguel Ríos Mayor, D. Julián Martín García, D. Manuel Badía Palau, D. Angel Gutiérrez Esteban, D. Salvador Soler Gadea, D. José Sánchez Ballarta, D. Manuel Morales García, D. Quintín Calvo Fernández, D. Eladio Pavía Verdecho, D. Eulogio López Casamayor, don Francisco Alias García, D. Angel Marín García, D. Buenaventura Torné Tarrós, D. Baldomero Ayala de Diego, D. Tiburcio Maruri Arechavala, D. José María Ortega Charlofé, D. Juan Candeli Fuerte, D. Lucio Rello Martínez, D. Teodoro Andaluz Vázquez, D. Rafael Riera García, D. Cándido San Miguel Sierra, D. Manuel Fernández y Fernández, D. José de la Llana Valle, D. Bernardo Inclán García, D. Rafael Montalvo Morante, D. Braulio Alcalde Barrueso, D. Juan Antonio Sancho, D. Dionisio Checa Herranz, D. Angel R. Ciprián, D. Lorenzo Escamilla Darrés, D. Manuel Puchades Fornés, D. Francisco Ramos Pardal, D. Cesáreo Fernández Rincón, D. José María Morales Bautista, D. Alfonso Paroche San Feliu, D. Pedro Casado González, D. José Bisbal Toterías, números siguientes en el escalafón de 1.000 pesetas al de los últimos ascendidos, ocupando los 24 primeros, por el orden que se menciona, las vacantes de sueldo que dejan los ascendidos á 1,375 pesetas, y los 20 últimos las vacantes de Alava, Avila, Badajoz, Cáceres, Coruña, Cuenca, Lérida (2), Logroño, Murcia, Orense, Oviedo (2), Palencia, Pontevedra, Santander (2), Teruel (2) y Toledo.

A 1.000 pesetas.

D. Francisco García Arribas, Soria, 18-6-15.
 D. Juan F. Cruz López, Cáceres, 8-10-».
 D. Nicolás Ramón Martí Jaime, Tarragona, 7-11-9.
 D. Carlos López Chico, Coruña, 6-3-8.
 D. José Alvarez Estévez, Orense, 6-2-29.
 D. Hilario Romero Perdiguero, Soria, 3-11-15.
 D. Miguel Cuesta Olásolo, Burgos, 3-1-23.
 D. Hermenegildo Martín Ballano, Soria, 3-1-15.
 D. Malaquías Olaya, Burgos, 2-5-8.
 D. Gregorio Castro Jiménez, Avila, 1-9-».
 D. Simón Arévalo Galán, Avila, 1-9-».
 D. Victoriano García García, Burgos, 1-9-».
 D. Miguel García González, Avila, 1-9-».
 D. Román Hernando Guerra, Avila, 1-9-».
 D. Eugenio Rodríguez Moreno, Ciudad Real, »-5-23.

D. Adolfo del Río Guerrero, Soria, »-3-7.

D. Aquilino Manrique Alonso, Palencia, »-2-».

D. Juan Bautista Campos, Teruel, »-1-29.

D. Celso López Gallego, Valladolid, »-1-26.

D. Pablo Rodríguez Gato, Valladolid, »-1-25.

D. José Quintana Bartolú, Gerona, »-1-24.

D. Ricardo Morais Rica, Orense, »-1-22.

D. Nicolás Menéndez Fernández, Oviedo, »-1-22.

D. José Sánchez, Vizcaya, »-1-22.

D. Bernardo Pérez Manteca, Zamora »-1-20.

D. Lucio Delgado Fernández, Oviedo, »-1-20.

D. Bernardo Valdeolmillos Vaca, Oviedo, »-1-20.

D. Modesto Martínez Domínguez, Oviedo, »-1-19.

D. Esteban Muñoz Robledo, Avila, »-1-16.

D. Ramón Saumell Arandes, Barcelona, »-1-15.

D. Agapito Pérez Arroyo, Santander »-1-10.

D. Baltasar Lovet Herráiz, Cuenca, »-1-».

D. Mariano Arribas Cabrero, Segovia, »-»-22.

D. León Carrero Domínguez, Oviedo, »-»-22.

D. Ramón Osorio Macía, Orense, »-»-19.

D. Alberto Donafe Castillejo, Sevilla, »-»-18.

Ascendidos en 1.º de Enero de 1915:

D. Juan Manuel Hernández, Salamanca, 45-3-».

D. Hermenegildo Mateos Cayetano, Salamanca, 44-7-10.

D. José Beltrán Fernández, León, 41-3-29.

D. Guillermo Juanes Moreno, Salamanca, 38-7-20.

D. Juan Manuel García Gómez, Salamanca, 38-7-7.

D. Juan Ladislao Cruz Hernández, Salamanca, 38-2-».

D. Francisco Fernández de la Peña, Burgos, 36-7-3.

D. Eugenio Rabaque Alvarez, León, 26-1-3.

D. Félix Balbuena Fernández, León, 35-3-».

D. Ildefonso García Iñigo, Salamanca, 34-10-22.

D. Eleuterio Martín Moracho, Salamanca, 34-10-8.

D. Manuel Alvarez Fernández, León, 33-4-17.

D. Fermín F. Laizgoitia, Vizcaya, 33-»-17.

Ocupando los 44 primeros las vacantes que respectivamente dejan los ascendidos á 1.100 pesetas, y los cinco últimos las existentes en las provincias de Alicante

(2), Avila y Cáceres (2), y reservándose para la oposición libre las de Cádiz (2), Cuenca (2), Granada, Huelva, Huesca (2), Jaén, León (4), Lérida (2), Logroño, Pontevedra (3), Salamanca (2), Teruel, Toledo y Valladolid (Toledo 24), á la oposición libre, y las de Madrid (Provincial) y Madrid (Municipal), 15, y Soria nueve, al turno restringido. Total, 25.

MAESTRAS

A 3.000 pesetas.

La vacante de Madrid (Delegación Regia), se reserva para la oposición restringida.

A 2.500 pesetas.

D.ª Felisa Candado Tordesilles, doña María Ferrer Martínez y D.ª Francisca Romero Párraga, números 382 al 384 del escalafón que ocuparán las vacantes existentes en las provincias de Santander, Tarragona y Valencia, reservándose para la oposición las de Barcelona y Madrid (Municipal) (2).

A 2.000 pesetas.

D.ª Emilia Borj Lucía, D.ª Cruz Figueroa Pérez, D.ª María Luisa Estany Jiménez, D.ª María Genoveva López Rincón, D.ª Angela Martín Arquellada, D.ª Luisa de Miguel García, D.ª Rita Collado Cosío, D.ª María Guadalupe Tomás Canet, números 802 al 809 del escalafón, ocupando las tres primeras las vacantes que dejan las señoras Candado, Ferrer y Romero, respectivamente, y las cinco últimas las existentes en las provincias de Alava, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Coruña, y reservándose para la oposición las de Málaga (2), Sevilla, Valencia y Vizcaya.

A 1.650 pesetas.

D.ª Josefa Redondo Ramírez, D.ª Emilia Miñor Ortega, D.ª Francisca Monforte Blasco, D.ª Petra Cabezón Balmaseda, D.ª Leocadia de la Casa Cecilio, D.ª Antonia Dueñas Sánchez, D.ª Micaela Redondo Muñoz, D.ª Felipa Benita Carranza Recarte, D.ª Belén Pérez Martín, doña Leona F. Pérez Naranjo, D.ª Concepción Cruz Portillo, D.ª Carmen Silva Gómez, D.ª Josefa Camino García, D.ª María de la Paz Ortega Arias, D.ª Amparo Lora Tenlet, D.ª María Rosario Torres Cabrera, D.ª Aurea Rodríguez Bouza, números 1.144 al 1.161 del escalafón, ocupando las ocho primeras las vacantes que respectivamente dejan las ascendidas á pesetas 2.000, y las demás las existentes en las provincias de Albacete, Badajoz, Canarias, Granada, Huelva, Jaén, Lugo, Murcia y Sevilla.

A 1.500 pesetas.

D.ª Antonia Bertrán Rovira, D.ª María Josefa Guarnido Entrena, D.ª Rafaela Caballer Pallarés, D.ª María Anunciación Julve Pérez, D.ª Josefa Gimón Victorés, D.ª María Brunetti León, D.ª Concepción Pariente Muriel, D.ª Amalia Sánchez

Martínez, D.^a Amalia Fondevilla Salcedo, D.^a Serafina Jiménez Sánchez, D.^a Enriqueta Sánchez Iriarte, D.^a Margarita Torrens Lara, D.^a Leonor Vidal Clavería, D.^a Josefa Izquierdo Carrión, D.^a Emilia Mora Arévalo, D.^a Julia Moya Gascué, D.^a Aurora Nicasia López Sánchez, doña Marciana Araujo Sánchez, D.^a Emilia Leijó Aracil, D.^a Carmen Rojo Suárez Valdés y D.^a Filomena Granda Reguero, números 1.486 al 1.502 y 1.504 al 1.507 del escalafón, advirtiendo que el 1.503 cumplió los setenta años en el año anterior.

Las 17 primeras ocuparán las vacantes que respectivamente dejen las ascendidas a 1.650 pesetas, y las cuatro últimas las que existen en las provincias de Cáceres, Guipúzcoa, Murcia y Salamanca.

A 1.375 pesetas.

D.^a María del P. Viñas y Díaz Delgado, D.^a Agueda Martín Pindado, D.^a Adela Patiño Sánchez, D.^a Josefa Herrera Muñoz, D.^a María del C. Real Melero, D.^a Trinidad González Fernández, D.^a Encarnación Hernández Torices, D.^a Inés Gutiérrez Morón, D.^a María Gracia Cruat Martí, D.^a Josefa Gutiérrez Criado, D.^a Victoria Juliá Gutiérrez, D.^a Encarnación Escalante Espada, D.^a María Encarnación Corchado, D.^a Lutgarda Dolz de Castelar Lozano, D.^a Saturnina Concepción Rodríguez Blanco, D.^a María Espada Lora, D.^a Enriqueta Tudela Espinosa, D.^a Antonia Virgili Capdevila, D.^a Josefa Pinar Sánchez, D.^a Matilde Orduña Longarita, D.^a Petra Gavín Gavín, D.^a Mercedes Más Casagrau, D.^a María Vicenta Jordá Alborch, D.^a María del Pilar Muros Soler, D.^a María Pérez Ibars, D.^a Enriqueta Osete Cabello, D.^a Felicia Martínez Sánchez, D.^a Luisa Daza Pérez, D.^a Virginia Pérez Pérez, D.^a Gracia Lucena Noguera, doña Perfecta Sitoula Giráldez, D.^a María Santos Pérez, D.^a Rita Matilde Morales Pérez, D.^a Rogelia Rojo Seijas y D.^a Balbina Mercedes Madera Méndez, números 2.516 al 2.550 del escalafón del 13; ocupando las 21 primeras las vacantes que dejan respectivamente las ascendidas a 1.500, y las 14 últimas las que existen en las provincias de Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Gerona, Guipúzcoa (2), Huelva, Logroño (2), Pontevedra (2), Valencia (2) y Zaragoza.

A 1.100 pesetas.

D.^a María Rodrigo y Rodrigo, D.^a Justa Cano Ocejo, D.^a Emilia Molina Granero, D.^a Francisca Blázquez Martín, D.^a Aurea Fraga García, D.^a Consolación Artigal Inglá, D.^a Teresa Puertas García, D.^a Segunda Medina González, D.^a Fructuosa Álvarez Zarracina, D.^a Justa García Aranda, D.^a Concepción Suárez Godoy, D.^a Francisca Bueno Ruiz, D.^a Consuelo Roda Utrera, D.^a Josefa Pascual Santaña, D.^a María Benito Lecuona, doña Eleuteria García Cáceres, D.^a Emilia Valverde Emperador, D.^a María Jordán Jordán, D.^a Carmen Maté Zahonero, D.^a Emi-

lia Alonso Oro, D.^a Teresa Mir Mora, doña Teodosia Carbajosa Mancebo, D.^a Dámasa Gallego Balbuena, D.^a María Soledad Benítez González, D.^a María García Cuenca Vallisca, D.^a Manuela Teresa Aguinaga, D.^a Bruna Teresa Calderón, D.^a María Badía Martí, D.^a Teresa Forcat Mur, doña Modesta García Pérez, D.^a Perpetua Senat Miralles, D.^a Vicenta Pastor Campos, D.^a Concepción Galbán Baillo, D.^a Josefa Vidal Massanet, D.^a Felipa Muñoz de la Torre, D.^a Facunda Veras Sanz, D.^a María del Rosario Ríos Díaz, D.^a María Encarnación Rodríguez Sánchez, D.^a Eladia Moreno García, D.^a Catalina Sofía Frías Sáez, D.^a Vicenta Feito Martín, D.^a Esperanza Ruiz Cuevas, D.^a Estefana Duque González, D.^a Francisca Romero García, D.^a Emilia Manero Sabáu, D.^a Lucía Aincildegui Cobos, D.^a Dolores Moreno Torres, D.^a María Romá Santacreu, D.^a Josefa Bartoliú Nogués, D.^a Francisca Menor García, D.^a María Consolación Noguero Ruiz, D.^a Luisa Morales Duque, D.^a Petra Tobeña Barba, D.^a Pilar Uribe de la Cal, D.^a Josefa Mesquida López, D.^a Isabel Meras González, D.^a Fidela Rodríguez Aguadero, D.^a Isabel Almeida Carretero, D.^a Lorenza Sánchez Eced, D.^a María de los D. Puyol Acuña, doña Engracia Clemente Ayala, D.^a Eugenia Rodríguez Ortiz, D.^a Angela Becerra Almagro, D.^a Catalina Gámez Chozza y doña Concepción Sánchez Maurín, ascendidas a 1.000 pesetas por Real orden de 25 de Mayo de 1914, con antigüedad de 1.º de Abril del mismo año.

Ocupando las 35 primeras, respectivamente, las vacantes que dejan las ascendidas a 1.375 pesetas, y las 30 últimas las que existen en las provincias de Almería, Barcelona, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Coruña (2), Cuenca, Gerona (2), Guadalajara, Guipúzcoa, León, Llerida (2), Segovia (2), Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra (2), Segovia y Tarragona (4).

A 1.000 pesetas.

D.^a Donata Martínez Barriocanal, Burgos, 12-10-». 7.243, D.^a Braulia Pinto Benito, Salamanca. D.^a Generosa Ferrán Ruiz, Orense, 7-5-22. 7.524, D.^a Eladia Valentina Latorre Alcalde, Guadalajara. D.^a Rosario de Cacho, Avila, 6-»-6. D.^a María Concepción Iglesias Figueras, Orense, 3-6-». D.^a María Luisa Andreu Andreu, Valencia, 3-5-». D.^a Josefa Vilá Piqué, Barcelona, 3-4-». D.^a Matilde Hernández Hernández, León, 2-10-29. D.^a Cipriana Valero Valero, Soria, 2-7-19. D.^a Francisca García Ballesta, Alicante, 2-4-».

D.^a María del P. Fernández Magar, Badajoz, 2-2-».

D.^a Raimunda Gambrina Blanco, Zamora, 2-»-22.

D.^a Sofia Aparicio Juanes, Soria, 1-11-». D.^a Rosa Díaz Sánchez, Avila, 1-9-» —

24-2-12.

D.^a Eloísa García González, Avila, 1-9-» — 22-11-14.

D.^a Clementa Gil González, Zaragoza, 1-9-» — 22-6-».

D.^a Juana Cillán Clarós, Avila, 1-9-» — 22-5-19.

D.^a María Mart Ripoll, Castellón, 1-9-» 22-2-20.

D.^a Emilia Sandalinas Calpe, Castellón, 1-9-» — 21-6-29.

D.^a María Díez Santos, Salamanca, 1-9-» — 20-11-8.

D.^a María Carmen Serrano Aguado, Guadalajara, 1-9-» — 19-8-».

D.^a Emilia María del C. Moral, Avila, 1-9-» — 19-4-6.

D.^a Concepción Sánchez Robles, Avila, 1-9-» — 17-2-18.

D.^a Atanasia Fernández, Zaragoza, 1-9-» — 16-1-17.

D.^a María Juana Martín Sánchez, Avila, 1-9-» — 16-1-3.

D.^a Beatriz Montero Gutiérrez, Palencia, 1-9-» — 15-9-20.

D.^a Valentina Fernández Alvarez, Oviedo, 1-9-» — 15-9-10.

D.^a Casilda Díaz Campón, Santander, 1-9-» — 15-8-16.

D.^a Hipólita Carnero Ferreras, Zamora, 1-9-» — 15-7-27.

D.^a Sofia Hedrero Barja, Zamora, 1-9-» — 15-7-15.

D.^a Victoriana González Cámara, Soria, 1-9-» — 15-7-13.

D.^a Dolores Esteve Prats, Barcelona, 1-9-» — 15-7-2.

D.^a Joaquina Aparicio Fahegat, Castellón, 1-9-» — 15-6-23.

D.^a Irene Caballero Encinas, Zamora, 1-9-» — 15-6-15.

D.^a Angela García Carrozal, Oviedo, 1-9-» — 15-6-18.

D.^a Francisca Bárcena de los Casares, Burgos, 1-9-» — 15-6-12.

D.^a Josefa Ozarniz Zarragoitia, Guipúzcoa, 1-9-» — 15-6-7.

D.^a María Mercedes López López, Lugo, 1-9-» — 15-5-4.

D.^a Primitiva Sorolla Timoneda, Teruel, 1-9-» — 15-3-29.

D.^a Gabina Pombo Castellanos, Burgos, 1-9-» — 15-3-28.

D.^a Francisca Muñoz Saavedra, Guadalajara, 1-9-» — 15-3-27.

D.^a Trinidad Hortelano García, Palencia, 1-9-» — 15-3-24.

D.^a Cimentina del Val Caballero, Palencia, 1-9-» — 15-2-17.

D.^a Francisca Calvo Mangas, Zamora, 1-9-» — 15-1-12.

D.^a Cimentina Flórez Bernal, Avila, 1-9-» — 15-»-14.

D.^a Joaquina Cortés Calle, Guadalajara, 1-9-» — 14-11-27.

D.^a María Dolores Ruiz Uralde, Burgos, 1-9-»=14-11-17.

D.^a María Gómez Minguela, Guadalajara, 1-9-»=14-11-7.

D.^a María Feliú Giró, Barcelona, 1-9-»=14-10-14.

D.^a María Cinta Fornos Estorach, Tarragona, 1-9-»=14-10-5.

D.^a María de los Dolores Mínguez Rodríguez, Lugo, 1-9-»=14-9-26.

D.^a Gorita Gómez Boire, Teruel, 1-9-»=14-7-21.

D.^a Faustina García Nogales, Badajoz, 1-9-»=14-7-20.

D.^a Adelaida Díez Vélez, Badajoz, 1-9-»=14-7-20.

D.^a Teresa Conde Villaverde, Zamora, 1-9-»=14-7-17.

Ocupando las 56 ascendidas las vacantes de sueldo que en sus respectivas provincias dejan las 56 primeras ascendidas á 1.100, ó sean desde D.^a María Rodrigo hasta D.^a Isabel Meras, y reservándose para la oposición libre las vacantes de sueldo que dejan las Sras. Rodríguez Aguadero, Almeida, Sánchez Eced, Pujol, Clemente, Rodríguez Ortiz, Becerra, Gómez Choza y Sánchez Maurín, más las vacantes que existen en las provincias de Albacete, Alicante (4), Avila, Badajoz, Burgos (2), Cádiz (2), Castellón, Cuenca (3), Gerona (2), Granada y Guipúzcoa (total 28); y para la restringida las de Huesca (2), Jaén, León (4), Madrid, Málaga, Madrid (municipal) (7), Pontevedra (2), Salamanca, Soria (5), Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zamora (total 28).

2.º Que la posesión de los Maestros ascendidos se cuente desde el 1.º del corriente para los efectos del escalafón, y desde 1.º de Mayo para los económicos.

3.º Que las Secciones administrativas extiendan las diligencias de ascenso en los títulos administrativos, y cursen las órdenes oportunas para que extiendan las posesiones las Juntas locales.

4.º Que las Secciones, en el plazo de ocho días, á contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, den cuenta de los errores y deficiencias que observen en la corrida de escalas, teniendo muy en cuenta las disposiciones vigentes, y fijándose en si carece de título profesional ó está sustituido alguno de los ascendidos á 1.000 pesetas, ya que en los partes de algunas Secciones se omite tan esencial requisito.

5.º Que el plazo para presentar reclamaciones por los Maestros por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza es de quince días, á contar de la publicación de esta Real orden, transcurrido el cual no serán admitidas, sin perjuicio de tenerlas en cuenta, en caso de ser procedentes para el ascenso de los interesados, en la corrida de escalas siguiente.

6.º Que las Secciones cuiden de reducir al sueldo de 625 pesetas todas las vacantes que figuran en esta corrida, excepto las reservadas al turno de oposición y las otorgadas al reingreso en el último sorteo, ó sean en este concepto los siguientes:

MAESTROS

Las de 1.100 pesetas de Huesca, León y Valencia, y de 1.000, la de Madrid (provincial).

MAESTRAS

La de 1.375, de Cáceres, y las de 1.100, de Huesca (2) y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, fauces todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 90 á 360°, á partir del Norte hacia el Este, á sea en el sentido de las manecillas de su reloj; las correspondientes á peligro son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo II.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Gijón.—Puerto del Musel.—Luz. Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 25 de Abril de 1916.

Número 205.—Se ha encendido, como ensayo, y seguirá encendida sin interrupción, la nueva luz del dique Norte del puerto del Musel, que ha de sustituir á la luz fija blanca que actualmente señala el avance de las obras del mencionado dique.

Sus características son las siguientes:
Carácter: 1 ocultación cada 6 segundos; 1 sector blanco, 1 sector verde.

Alcance: 12,8 millas

Altura sobre la mar: 16,70 metros.

Faro: Columna que sobresale aislada por encima del pretil del dique y que termina en un tambor del esqueleto y un fanal sobre éste, siendo la altura de la luz sobre la línea de coronación del pretil de 3,50 metros.

Fases: Luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos.

Sectores: La luz es blanca desde la dirección que marca el dique hacia la mar,

y verde desde esta misma dirección hacia el interior del puerto,

Situación: La distancia á que queda la luz del extremo del dique es variable con el progreso de las obras en ejecución, siendo actualmente de 56 metros; pero debe tenerse en cuenta que el resguardo que debe darse está indicado por una boya de luz fija, verde, que baliza el extremo de las obras sumergidas, bastando dejar la boya á unos 20 metros por estribor entrando.

Nota.—La luz blanca actual se apagará cuando lleve un mes funcionando con regularidad el nuevo aparato.

Carta número 177 A y plano número 13 A de la sección II.

Cuaderno de Faros, número 48.

Derrotero número 1, página 183.

Castro Urdiales.—Boya luminosa.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 24 de Abril de 1916.

Número 206.—Durante el corriente mes de Mayo se cambiará la boya ordinaria que señala actualmente el avance de las obras del contradique de Castro Urdiales, por otra luminosa, pintada de rojo, cuyas características son las siguientes:

Carácter: 1 relámpago rojo cada 3 segundos.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos, ó sea 20 relámpagos equidistantes por minuto.

Plano número 653 de la sección II.

Derrotero número 1, página 337.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Málaga. Faro.—Noticia.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 28 de Abril de 1916.

Número 207.—Arreglados ya los defectos del aparato del faro del puerto de Málaga (Aviso número 22 de 1914), mostrará, desde el día 20 del corriente mes de Mayo, su apariencia normal de grupos de 3 relámpagos blancos, alternando con 1 relámpago aislado del mismo color, cada 20 segundos, en la forma expresada en el Aviso número 1.246 de 1913.

Cartas números 117 A, 158 A, 672, y plano número 123 A de la sección III. Cuaderno de Faros, número 278. Derrotero número 3, tomo I, página 159.

Isla Tabarca.—Modificación de la luz del faro.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 28 de Abril de 1916.

Número 208.—Se están ejecutando los trabajos conducentes al cambio de sistema de alumbrado en el faro de la isla Tabarca, sustituyéndose la lámpara de mecha que actualmente presta servicio por la de incandescencia por vapor de petróleo.

La apariencia de la luz no variará; pero el alcance medio, luminoso, una vez efectuada la sustitución de la lámpara, será de 25 millas para la luz fija y de 36 millas para el destello.

Se calcula que la nueva luz podrá empezar á prestar servicio en la primera quincena del corriente mes de Mayo.

Carta número 832 y plano número 285 A de la sección III.

Cuaderno de Faros, número 309.

Derrotero número 3, página 271.

El Director general, Ignacio Pintado,

